

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO GOBIERNO CORPORATIVO DE LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

El inciso octavo del artículo 3°, del numeral 2); artículo 10 propuesto en el numeral 3) y los artículos cuarto y sexto transitorios.

La Comisión acordó extender su competencia a las siguientes disposiciones por tener incidencia en materia de administración presupuestaria o financiera del Estado: del artículo único, el artículo 3° completo (numeral 2); nuevo artículo 3°bis (numeral 3 nuevo); los artículos 4°, literal a); 6°, inciso segundo; 8° y 9° (numeral 3 que pasa a ser 4); artículo 5° inciso segundo y final (numeral 5 que pasa a ser 6), y artículos transitorios primero (inciso segundo); tercero (inciso primero); además de los artículos cuarto y sexto que ya eran de competencia.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Indicación de los Diputados señores Patricio Melero y Ernesto Silva, para agregar una letra nueva "j" en el artículo 5°, del siguiente tenor:

j) Los miembros de las directivas de los sindicatos y las federaciones de ENAP, o de alguna de sus filiales o coligadas."

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para modificar, en el numeral 2), el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Intercálanse en su inciso segundo, las siguientes letras a) y b), nuevas, pasando la actual a) a ser c):

“a) Dos directores nombrados por el Presidente de la República.

b) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. El Presidente de la República deberá nombrarlos por pares, sin que los candidatos a director puedan ser incluidos en más de una terna. El Presidente de la República podrá rechazar por una vez cada terna, en cuyo caso la terna no objetada se deberá tener por rechazada para los efectos de este literal.

Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, sesenta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Para la confección de las ternas, el Consejo de Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponerle a dicho Consejo una nómina de posibles candidatos a director de la Empresa.”.

b) Para reemplazar en el numeral 2), en la letra a), que ha pasado a ser c), del artículo 3, la frase “en conjunto por las federaciones de trabajadores y los sindicatos de trabajadores de ENAP y filiales en Chile que no estén afiliados a ninguna federación. Para la designación de este representante, las federaciones y los sindicatos no federados deberán elegir a su representante en conjunto con sus directivas, siendo el candidato al directorio que se propondrá al Presidente el que logre una mayor cantidad de votos del conjunto de trabajadores sindicalizados o federados de la Empresa.”, por “por los trabajadores de la empresa, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente y con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo.”.

c) el penúltimo inciso del artículo 3° (del numeral 2 del artículo único) del siguiente tenor: “Para el caso del literal a) del presente artículo, al menos uno de los tres directores que se establecen en cada uno de ellos deberá ser de un sexo diferente al de los restantes.”, se sustituye por el siguiente: “Para el caso del literal a) del presente artículo, uno de los directores deberá ser de un sexo diferente al otro.”.

2) Intercálase, a continuación del artículo 3, el siguiente artículo 3 bis, nuevo:

“Artículo 3 bis.- Para la elaboración y presentación de la propuesta de los trabajadores referida al nombramiento del director señalado en el literal c) del artículo precedente, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En la elaboración y presentación de la propuesta participarán todos los trabajadores de la empresa, a través de las federaciones de trabajadores que existan en ella, de los sindicatos de trabajadores y sus filiales en Chile que no estén afiliados a una federación y de los trabajadores que no tengan afiliación sindical.

b) El proceso de elección de la persona que será propuesta como director al Presidente de la República se iniciará con el envío de una comunicación de la gerencia general de la empresa a las organizaciones sindicales y a los trabajadores de la empresa. En ella se convocará a las federaciones y a los sindicatos no federados para que estas organizaciones presenten en el plazo máximo de treinta días, contados desde esta comunicación, sus candidaturas. Los trabajadores sin afiliación sindical dispondrán del mismo plazo para presentar candidatos de conformidad con las reglas y requisitos señalados posteriormente.

c) La comunicación de la gerencia general deberá ser enviada no antes de noventa días ni después de sesenta días anteriores a la fecha en que los trabajadores deban efectuar la presentación de su propuesta al Presidente de la República.

La comunicación referida informará la fecha en que se realizará la elección, la que en todo caso deberá celebrarse dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo para la entrega de la nominación de candidatos. En esta misma comunicación la empresa designará un ministro de fe para el proceso eleccionario, pudiendo recaer esta designación en un notario público, en un oficial del registro civil o en un inspector del trabajo. Esta comunicación deberá ser informada por medios amplios y generales.

d) El ministro de fe designado establecerá las normas aplicables al proceso eleccionario dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, debiendo establecer, entre otras materias, los locales de votación, la forma en que se emitirán los sufragios y los mecanismos de presentación y resolución de las reclamaciones.

e) La designación de los candidatos de las federaciones y de los sindicatos no federados se sujetará a las disposiciones que establezcan sus estatutos y si éstos nada dicen, se aprobarán por mayoría absoluta, en asamblea convocada a este efecto y ante un ministro de fe designado de conformidad al artículo 218 del Código del Trabajo.

f) Los trabajadores sin afiliación sindical comunicarán a la gerencia general de la empresa sus candidatos, los que deberán contar con el patrocinio de, al menos, el 35% de los trabajadores no sindicalizados.

g) Una vez vencido el plazo para la recepción de las candidaturas, la gerencia general comunicará a las organizaciones sindicales y a los trabajadores de la empresa el listado de los candidatos y convocará a una elección a desarrollarse en un solo día hábil. Esta comunicación deberá ser autorizada por el ministro de fe. Al proceso de elección concurrirán las federaciones, los sindicatos de trabajadores no federados y los trabajadores sin afiliación sindical. La empresa velará porque el proceso de campaña y de votación se realice con transparencia, información y amplia participación.

h) Durante la elección, las federaciones de trabajadores y los sindicatos de trabajadores no afiliados a una federación emitirán sus preferencias con la cantidad de votos equivalentes al número de afiliados a la respectiva organización, determinados de acuerdo a las nóminas de trabajadores que se entregan a la empresa para efecto del descuento de la cuota sindical, lo que será certificado en forma previa a la elección por la gerencia de recursos humanos de la empresa o quien haga sus veces. Las preferencias de las federaciones y los sindicatos no federados serán determinadas de acuerdo a las disposiciones que establezcan sus estatutos y si estos nada dicen, se aprobarán por mayoría absoluta, en asamblea convocada al efecto y ante un ministro de fe. Los trabajadores sin afiliación sindical emitirán sus preferencias en forma personal, en una votación secreta que será organizada por la empresa.

i) Una vez realizado el acto eleccionario y determinado el candidato que obtuvo el mayor número de preferencias, el ministro de fe levantará un acta y remitirá los antecedentes y resultados de la elección al presidente del directorio de la empresa, quien en base a estos antecedentes comunicará al Presidente de la República la propuesta de director formulada por los trabajadores.”.”.

3) Para modificar el numeral 3) en el siguiente sentido:

a) Para intercalar en la letra a) del inciso primero del artículo 4 del número 3), que pasó a ser número 4), entre la frase “deberes de director” y la coma que le sigue, la frase “, dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento de director”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, del artículo 6, la frase “e i) anteriores” por “, i) y j) anteriores”.

c) Suprímese en el artículo 8 la frase “el desarrollo de avance y”.

4) Para modificar el numeral 5), que modifica el artículo 5° que ha pasado a ser 13, en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“En conformidad a lo señalado precedentemente, la junta de accionistas examinará la situación de la sociedad; designará una empresa

de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad; celebrará juntas extraordinarias, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la junta; así como aprobar o rechazar el plan de Desarrollo y Negocios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley , o revisar la ejecución del plan de negocios.”.

b) Reemplázase en el inciso final, la frase “inciso primero” por “el presente artículo”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

5) Para reemplazar en su inciso segundo la frase “cuarenta y cinco” por “sesenta”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

6) Para modificar el inciso primero, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal b), la palabra “Todos” por “Dos de”.

b) Agrégase el siguiente literal c), nuevo:

“c) Dos de los directores a que hace referencia la letra b), del inciso segundo, del artículo 3, durarán en sus cargos hasta el día 1 de abril de 2020.”.

AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

7) Para reemplazar en su inciso segundo la frase “del cumplimiento de las metas alcanzadas y rentabilidad obtenida en sus respectivos proyectos de inversión,” por “de la rentabilidad obtenida en sus respectivos proyectos de inversión, todo”.

Las modificaciones no requieren quórum especial de aprobación.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

El artículo 3° bis (nuevo numeral 3 del artículo único).

6.- Se designó Diputado Informante al señor **José Miguel Ortiz**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE ENERGÍA

- ✓ Sr. Andrés Rebolledo, ministro.
- ✓ Srta. Jimena Jara, subsecretaria.
- ✓ Sr. Felipe Venegas, asesor.

GERENCIA GENERAL DE ENAP

- ✓ Sr. Marcelo Tokman, gerente general ENAP.
- ✓ Sr. Gabriel Mendez, gerente asuntos corporativos.

DIPRES.

- ✓ Sr. José Pablo Gómez, jefe división Finanzas Públicas.
- ✓ Sra. Mónica Bravo, abogada.

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- ✓ Sr. Rodrigo Egaña, director nacional.

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PETRÓLEO DE CHILE, FENATRAPECH

- ✓ Sr. Jorge Fierro A., Presidente Nacional
- ✓ Sr. William Montes, Secretario Nacional
- ✓ Sr. Marcos Varas A., Tesorero Nacional
- ✓ Sr. José Maldonado O., Director Nacional
- ✓ Sr. Felipe Ossandón S., Asesor Fenatrapech

FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE PROFESIONALES, SUPERVISORES Y TÉCNICOS DE ENAP, FESENAP.

- ✓ Sr. Cristian Rubio
- ✓ Sr. Luis Bahamonde.
- ✓ Sr. Orlando de la Vega

El propósito de la iniciativa consiste en dotar a ENAP de un nuevo gobierno corporativo, basado en los principios y recomendaciones internacionales que existen sobre la materia, especialmente aquellas provenientes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE.

El mensaje señala que el Gobierno se comprometió a llevar adelante una agenda legislativa asociada al sector energético, y añade que, cumpliendo con el cronograma consagrado en la Agenda de Energía, por medio del presente proyecto se hace efectivo otro de los hitos comprometidos: una iniciativa legislativa que modifique y perfeccione el gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo, en adelante ENAP. Junto con destacar el rol histórico de ENAP, indica que se tomó la decisión de que la empresa tenga un mayor protagonismo en el sector

energético, mediante una modificación legal que amplía su giro, con el fin de permitir su ingreso en el rubro de la generación de energía eléctrica, mediante un proyecto de ley que se encuentra aprobado por ambas cámaras.

Añade que los esfuerzos desplegados no son suficientes si no avanzamos hacia la consagración de un nuevo gobierno corporativo de ENAP. Para estos efectos, entienden por gobierno corporativo de la empresa a los “procedimientos y procesos de acuerdo a los cuales una organización es dirigida y controlada” (OCDE, Glosario de Términos Estadísticos, 2005, ae agrega que el concepto de gobierno corporativo no sólo engloba reglamentos, sino que se trata de la “disciplina empresarial necesaria para mantener una relación estable y productiva entre los participantes de cualquier organización”

Considera que la importancia de tener un buen gobierno corporativo radica en la necesidad de modernización de funcionamiento, condición indispensable para cualquier empresa del tamaño, con los objetivos y nuevos desafíos de ENAP. Agrega que este esfuerzo, además, da cumplimiento al compromiso de Chile de hacerse cargo de las recomendaciones que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –en adelante OCDE- ha planteado en el documento “Guías de Gobiernos Corporativos para Empresas Públicas”, lanzado en abril del año 2005, que establece una serie de acciones, prácticas y normativas que se consideran adecuadas para aquellas empresas en que el Estado participa. Acota que la reciente actualización de estas directrices, en septiembre de 2015, ha recogido la experiencia práctica en su implementación, por casi diez años, permitiendo mejorar y abordar nuevas temáticas, como por ejemplo, la forma en que se materializa la participación de los trabajadores en los procesos de toma de decisiones, ya sea a través de un representante en el directorio o en consejos asesores. Destaca que esta iniciativa se ha formulado sobre la base de un proceso de diálogo y trabajo conjunto con los trabajadores con el propósito de conocer sus opiniones y visiones respecto a la modernización y cambios de los que debe ser objeto la empresa.

Por último, señala que, tal como lo comprometieron mediante la Agenda de Energía, a través de este proyecto también proceden a solicitar autorización para la capitalización de la empresa hasta en 400 millones de dólares, recursos necesarios para cumplir con el objetivo de su fortalecimiento y que sin duda será un pilar para enfrentar las decisiones de inversión que se han estado llevando a cabo y que se consolidarán a través de las decisiones que deberá adoptar el nuevo gobierno corporativo.

El proyecto consta de un artículo único permanente y seis artículos transitorios. Contenido del articulado del Proyecto de Ley:

El artículo único contempla seis numerales que introducen modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

Por medio del numeral 1) se modifica el artículo segundo, incorporando un nuevo encabezamiento y cuatro nuevos incisos que establecen la denominación que podrá ocupar la empresa, así como las normas a las que estará sujeta, entre ellas la ley N° 18.046. Además, señala que la empresa estará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y de la Contraloría General de la República, según sus facultades legales vigentes.

Por su parte el numeral 2), sustituye por completo el artículo 3°, estableciendo el directorio y sus deberes. Determina el número de directores y la forma en que se elegirán. Cabe precisar que el proyecto original establecía siete directores, tres de los cuales serán nombrados directamente por el Presidente de la República; tres directores provenientes de ternas propuestas por el Consejo de Alta Dirección Pública, incorporando al efecto, elementos del Sistema de Alta Dirección Pública que serán sometidas a la decisión del Presidente de la República; y, un director que será nombrado por el Presidente de la República sobre la propuesta formulada por todos los trabajadores de la empresa. En el proyecto aprobado por la Comisión Técnica sólo figura un director dado que la norma referente a los restantes directores fue rechazada por la misma.

Además, el precitado artículo 3°, establece los deberes y derechos de los directores, como por ejemplo el deber de guardar reserva de los negocios de la empresa y la remuneración que recibirán por el desempeño de funciones. Asimismo, determina la duración, forma de renovación, sistema de reemplazo de directores que cesen antes del término de su período, forma de designar el Presidente del directorio, así como la forma y quórum para sesionar, entre otras materias.

Luego, el numeral 3) , incorpora los nuevos artículos 4° al 11, pasando los actuales 4° al 9° a ser los artículos 12 al 17, regulando materias tales como, los requisitos que deberán cumplir las personas para poder ser directores; listado de incompatibilidades con el cargo de director; establecimiento de causales de cesación en el cargo de director y la facultad de remoción por parte del Presidente de la República; regulación de comités de directores; establecimiento de un sistema para disponer de planes de desarrollo de negocios, así como la periodicidad y procedimiento para su aprobación y revisión; reconocimiento y regulación del rol social de la empresa; requisitos para la elección del Gerente General y principales ejecutivos, así como la modalidad de establecimiento de las remuneraciones; la sujeción de la empresa a las normas de responsabilidad fiscal; y, la facultad para que el Ministerio de Hacienda en conjunto con el de Energía dicten decreto Supremo que apruebe los estatutos de la empresa y sus correspondientes modificaciones.

Posteriormente, el numeral 4) modifica el artículo 4° que pasó a ser 12, en el sentido de precisar la referencia al Gerente General, así como establecer que estará sujeto a las normas de los gerentes de la ley N° 18.046, señalando la forma de designación, tanto de éste como de quien le subrogaría en sus funciones.

El numeral 5), establece que al Presidente de la República le corresponderá ejercer las atribuciones y funciones de los accionistas y juntas de accionistas correspondientes. Además, señala la posibilidad de que el Presidente de la República pueda delegar total o parcialmente sus facultades y atribuciones a los Ministros de Hacienda y Energía.

Finalmente, el numeral 6) deroga el actual artículo 9° que pasó a ser 17.

Disposiciones transitorias para la implementación de la ley

Disposiciones transitorias

En el artículo primero se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley, exceptuando de la regla general las normas relativas a la fecha en que el Consejo de Alta Dirección Pública deberá presentar las ternas pertinentes para el nombramiento del primer directorio. Igual excepción se contempla en relación a la propuesta de los trabajadores de la empresa para la designación del director que actuará en su representación.

En el artículo segundo se establece el régimen transitorio de funcionamiento del directorio.

En el artículo tercero se establece las reglas relativas a la primera renovación parcial de los directores, a fin de empalmar con la entrada de las normas en régimen sobre la materia.

El artículo cuarto establece las normas de remuneración de directores mientras éstas no se determinen en conformidad con las modificaciones propuestas por el articulado permanente del proyecto.

El artículo quinto determina que dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia de la ley, se debe dictar el decreto supremo para adaptar los estatutos de la Empresa.

El artículo sexto, establece la autorización para capitalizar la empresa. Así, desde la entrada en vigencia de la ley, hasta doce meses después, se podrán efectuar aportes extraordinarios de hasta 400 millones de dólares por medio de los instrumentos administrativos pertinentes

Se agrega que la Empresa deberá enviar a las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe anual respecto de los recursos que se le transfieren en virtud de esta ley, del cumplimiento de las metas alcanzadas y rentabilidad obtenida en sus respectivos proyectos de inversión, de acuerdo a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 15 de fecha 25 de enero de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, explica que para lograr los objetivos propuestos se ha estimado que los efectos directos del Proyecto de Ley sobre las finanzas públicas, son aquéllos derivados de la puesta en funcionamiento del nuevo régimen de gobierno corporativo de la Empresa. Al respecto, destaca lo siguiente:

a) En materia de Ingresos Fiscales, existe efecto potencial y positivo, en la medida que la empresa genere utilidades mayores a las proyectadas y éstas sean retiradas por el Fisco. En cualquier caso, no se estima que se produzca este efecto en los años 2016 y 2017, por cuanto la empresa aun arrastra pérdidas tributarias por efecto de las pérdidas acaecidas en el 2008 y las de los años 2011 y 2012 (aun cuando en una cuantía menor);

b) En materia de gastos no existe efecto, dado que los potenciales mayores gastos asociados a la implementación del Gobierno Corporativo de la Empresa son de cargo de la misma, y

c) El aporte de capital requiere de recursos del Tesoro Público hasta por USD400 millones. Sin embargo, estos aportes corresponden a transacciones de activos financieros, razón por la cual no se contabilizan como gasto público.

Respecto a este último punto, precisa el informe que entre las normas de carácter transitorio, el Proyecto de Ley incluye una solicitud de autorización al Fisco para realizar un aporte de capital a la Empresa de hasta 400 millones de dólares de Estados Unidos de América, en los plazos que se señalan.

Por su parte, el informe financiero N° 98 de fecha 18 de julio de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, que acompaña indicación del Ejecutivo que tiene por objeto incorporar un conjunto de adecuaciones al texto original, precisa que la misma no tiene efecto alguno sobre los ingresos y gastos del sector público.

El informe financiero N° 134 de 14 de noviembre de 2016, acompaña a indicaciones del Ejecutivo que buscan precisar la integración y las condiciones en las que se escogerán los miembros del Directorio de la Empresa, incluido el director elegido por los trabajadores. Asimismo se busca precisar las facultades de las que dispondrá la Junta de Accionistas que se crea. Agrega que estas indicaciones no tienen efecto alguno en los ingresos del sector público, precisando que sólo podría haber un mayor gasto por efecto del proceso de nominación de un director adicional a través del Sistema de Alta Dirección Pública, el que será financiado con cargo al presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El informe financiero N° 138 de 22 de de noviembre de 2016, acompaña a indicaciones que perfeccionan las anteriores, principalmente en lo relativo a la manera en la cual los trabajadores federados, sindicalizados y no sindicalizados de la empresa elegirán a la persona a proponer para ocupar el cargo de director de la compañía, conforme con lo dispuesto en la

letra c) del artículo 3° del proyecto. Al respecto, señala que la indicación no tiene efecto alguno sobre los ingresos ni gastos del sector público.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión.

Sesión N° 255 de 25 de octubre de 2016.

El señor **Andrés Rebolledo** (Ministro de Energía), alude a su reciente nombramiento señalando que se produjo hace tan solo tres días.

Comienza por relatar que la ENAP es una institución creada en 1950 y que no ha sido objeto de grandes reformas legales, siendo la última el año 1986. Expresa que los cambios y exigencias propias de la modernidad hacen necesaria la presente modificación legal.

Indica que el proyecto de ley forma parte de uno de los siete puntos presentados por el ex ministro Pacheco a principios del año 2014 y que constituye la Agenda de Energía de nuestro país. Precisa que la meta específica es la consagración de ENAP en una empresa robusta que se alce como un actor sólido y con protagonismo en los desafíos energéticos del país, para lo cual es imprescindible proyectar un nuevo gobierno corporativo que lo modernice.

Añade que la iniciativa ha sido producto de un trabajo colectivo de diversos Agencias y organismos públicos, entre los cuales menciona al Ministerio del Ramo, Ministerio de Hacienda; ENAP y DIPRES. Asimismo, destaca la activa participación de los trabajadores de ENAP, agrupados en dos sindicatos.

Resalta que el proyecto busca coherencia con los compromisos y directrices internacionales de gobiernos corporativos de empresas públicas de la OCDE.

Dentro de los elementos centrales del proyecto destaca la independencia del controlador con quienes administran y ejecutan la administración de la empresa; cambio de estructura del Directorio, no solo por la salida del Ministerio de Energía como Presidente, sino que en particular por el cambio en su composición. Añade que el proyecto incorpora dos consideraciones de la OCDE, por una parte, el tratamiento igualitario a las empresas y organismos que se relacionan con la empresa, y por otra, estándares de transparencia y dialogo.

A continuación, explica en detalle el contenido del proyecto de ley y el impacto financiero del mismo, en base a la presentación en formato digital que se transcribe a continuación:



- 1 Antecedentes
- 2 Proceso de elaboración proyecto de ley
- 3 Objetivos del proyecto de ley
- 4 Mejoras y aprobaciones en Comisión de Minería y Energía
- 5 Informe Financiero

1 Antecedentes

Compromisos de la Agenda de Energía

➤ **Una de las 7 metas establecidas en la Agenda de Energía**
“Transformar a ENAP en una empresa robusta de forma tal que sea un actor sólido y con protagonismo en los desafíos energéticos del país...”

➤ **En el Eje 1 de la Agenda, se establece entre sus líneas de acción y metas**
“2. Transformaremos a ENAP en un actor de la estrategia energética de Chile.
*... enviaremos a más tardar durante el primer trimestre del año 2016 un proyecto de ley para establecer el **gobierno corporativo** que le permita cumplir con el nuevo mandato, misión y ordenamiento establecido.*
*En el mismo proyecto de ley... se estipulará la **capitalización** de la compañía...”.*

AGENDA
UN DESAFÍO PAÍS, PROGRESO

3

1 Antecedentes

Gobierno Corporativo Vigente

1. Última modificación sustancial es del año 1986 (DFL N°1) y el año de creación por el ley de la empresa fue el año 1950 (Ley N° 9.618).
2. No existe una asamblea que establezca y supervise actuar del Directorio
3. Respecto del actual directorio:
 - Está integrado por 8 miembros:
 - Ministro de Energía, que lo preside.
 - Vicepresidente Ejecutivo de CORFO.
 - 3 designados por CORFO.
 - Un cupo es cedido a los trabajadores de la Empresa.
 - 1 designado por Instituto de Ingenieros.
 - 1 designado por SONAMI.
 - 1 designado por SOFOFA.
 - Directores duran 3 años, pudiendo renovarse sin limitación.
 - No existen requisitos para ser designado director (Profesional y experiencia).
 - No están claramente normadas las incompatibilidades, causales de cesación y otras responsabilidades.
4. Hoy la ley no establece claramente los requisitos con que debe contar el Gerente General y los directivos principales.

4

2 Proceso de elaboración proyecto de ley

1. Se realizó un trabajo conjunto entre Ministerio de Hacienda, Ministerio de Energía, DIPRES y ENAP
2. Se revisaron las modificaciones que se han efectuado sobre otras empresas públicas y mejores experiencias
3. Se efectuó diálogo con los trabajadores de la Empresa
 - Se generó conversación con las dos Federaciones de trabajadores.
 - Se mantuvieron una serie de reuniones con cada una de las Federaciones, y así conocer opiniones, visiones e intereses
 - Federación Nacional de Trabajadores del Petróleo de Chile - FENATRAPECH.
 - Federación Nacional de Sindicatos de profesionales, técnicos y Supervisores de ENAP – FESENAP.

5

3 Objetivos del proyecto de ley

Objetivo General

Modernizar y modificar el Gobierno Corporativo de la Empresa para que pueda transformarse en un protagonista de los desafíos energéticos del país.



3 Objetivos del proyecto de ley

Objetivos ESPECÍFICOS

1. Implementación de criterios OECD (actualizadas en sept. 2015)

- Seguir criterios establecidos, esencialmente Gobierno desarrollando política de propiedad con objetivos generales.
- Gobierno no se implica en gestión cotidiana, donde los directores ejercen sus acciones con responsabilidad e independencia.

2. Establecimiento de Junta de Accionistas

- Corresponde atribuciones y funciones de la junta al Presidente de la República, que puede delegar, total o parcialmente, en Ministro de Hacienda y Energía.
- Reuniones ordinarias para analizar resultados y desarrollo de la empresa.

3. Nuevos instrumentos de Planificación Corporativa

- Plan de negocios para 5 años.
- Cada año, para preparación de la ley de Presupuestos, se informará de resultados a Ministerio de Hacienda.

7

3 Objetivos del proyecto de ley

Objetivos ESPECÍFICOS

4. Nueva Conformación del Directorio

- Se reduce número de directores, **pasando de 8 a 7**.
- Se establecen claramente las incompatibilidades e inhabilidades para ser director.
- Se eliminan formas de nombramiento vigentes:
 - Sale del directorio el Ministro de Energía.
 - Salen del directorio los miembros designados por CORFO.
 - Salen del directorio los miembros designados por Gremios (SOFOFA, SONAMI, Instituto de Ingenieros).
- Se incorporan directores que deben cumplir requisitos profesionales y de experiencia para ser nombrados:
 - Nombrados por el Presidente de la República.
 - Nombrados como resultado de elección en ternas preparadas en el marco de Sistema de Alta Dirección Pública con altos estándares.
- Se reconoce legalmente la integración de un director designado por todos los trabajadores de la empresa y nombrado por el Presidente de la República, que se exceptúa de cumplir con requisitos profesionales y de experiencia en el caso que sea trabajador de la propia empresa.

8



3 Objetivos del proyecto de ley

Objetivos ESPECÍFICOS

5. Responsabilidad de directores

- Alto estándar de responsabilidades, con normas de conducta y responsabilidad a cumplir en el rol como director.
- Posibilidad de remoción por mal desempeño y no cumplimiento de normas de responsabilidad.
- Carácter de director conforme a la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

6. Reconocimiento rol de apoyo a políticas públicas

- Se incorpora reconocimiento a rol de apoyo a implementación de políticas públicas y el marco legal para poder realizarlo.

7. Capitalización de la Empresa

- Desde entrada en vigencia y en un plazo de 12 meses, habilitación para capitalizar la empresa por hasta USD 400.000.000.-

4 Mejoras y aprobaciones en Comisión de Minería y Energía

- Proyecto fue aprobado **en General por unanimidad**.
- **En particular, proyecto fue aprobado en gran parte de su articulado por la mayoría de los miembros de la Comisión.**
- Respecto de **mejoras e innovaciones incorporadas** en la discusión en la comisión de Minería y Energía, se encuentran:
 1. Se mejoró redacción sobre implicancias y eventuales conflictos de interés de los directores, consagración explícita del deber de los directores para con los intereses de la empresa y deber de reserva (Art. 3°, incisos tercero y final; Art. 6° nueva letra j; y, Art. 13, inciso final).
 2. Se perfeccionó redacción y amplió posibilidades de integración de la comisión especial asesora de remuneraciones, así como el expresar explícitamente en la ley la imposibilidad de recibir por parte de los directores, remuneraciones u honorarios de la empresa distintos a su rol de Director. (Art. 3° inciso octavo).
 3. Se incorporó política de género para directores elegidos directamente por Presidente de la República. (Art. 3° nuevo inciso penúltimo).

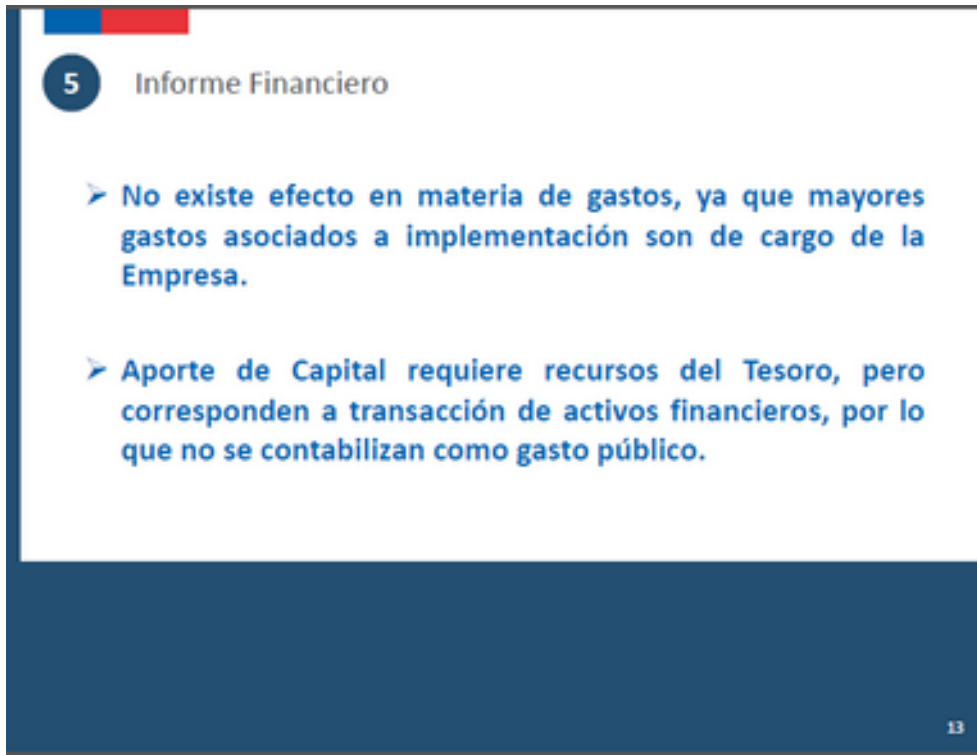
11

4 Mejoras y aprobaciones en Comisión de Minería y Energía

4. Se incluyeron nuevos requisitos para ser director: no haber sido condenado por VIF y no haber recibido sanciones por la SVS por infracciones a las normas sobre los deberes de director. (Art. 4° letra a))
5. Se mejoró redacción de requisitos profesionales (Art. 4° letra b)).
6. Se perfeccionó redacción sobre requisitos del Gerente general y altos directivos. (Art. 9°).
7. Se incorporaron redacciones de entrega de información para la Cámara de Diputados y el Senado. (Art. 8° Plan de negocios y estado; Art. 6° Transitorio, Capitalización).

Se rechazó el literal a) y b) del artículo 3° propuesto y que se refieren a los directores que el Presidente de la República, en su rol de "dueño", debe nombrar a los directores, ya sea directamente o de conformidad a ternas que le presente el Consejo de Alta Dirección Pública. **Dichas normas se repondrán vía indicación del Ejecutivo.**

12

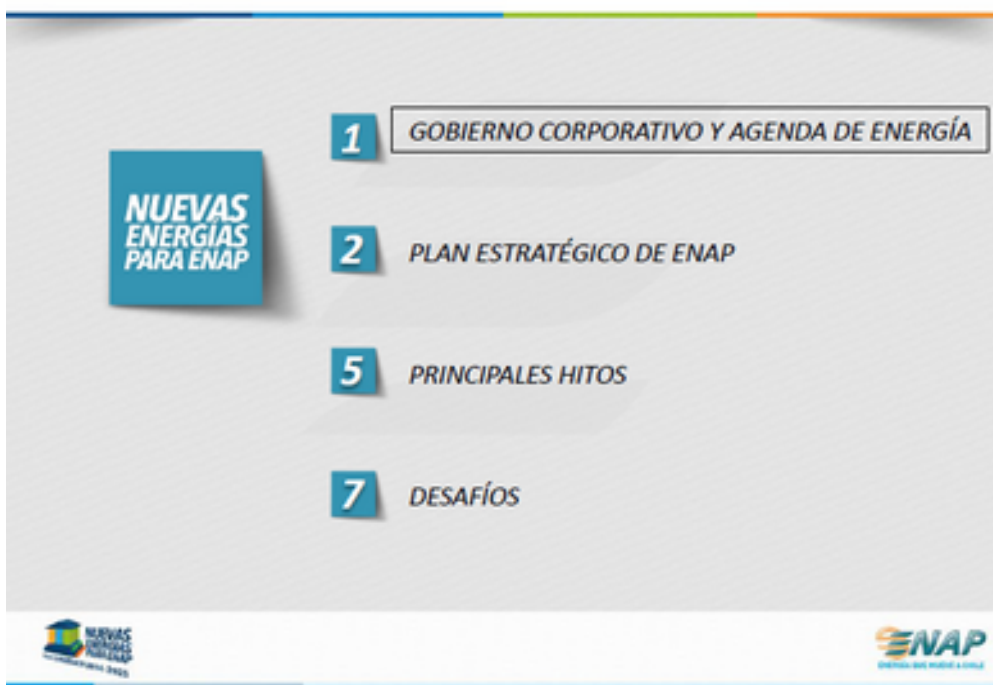


5 Informe Financiero

- No existe efecto en materia de gastos, ya que mayores gastos asociados a implementación son de cargo de la Empresa.
- Aporte de Capital requiere recursos del Tesoro, pero corresponden a transacción de activos financieros, por lo que no se contabilizan como gasto público.

13

El **señor Marcelo Tokman** (Gerente General ENAP), realiza una detallada exposición que consta en la presentación digital que se transcribe a continuación y que se basa principalmente en la situación actual de ENAP.



NUEVAS ENERGÍAS PARA ENAP

- 1 GOBIERNO CORPORATIVO Y AGENDA DE ENERGÍA
- 2 PLAN ESTRATÉGICO DE ENAP
- 5 PRINCIPALES HITOS
- 7 DESAFÍOS

ENAP
CENTRAL DEL PETROLIO Y GAS

1
PLAN
ESTRATÉGICO

GOBIERNO CORPORATIVO Y PLAN ESTRATÉGICO

- MODERNIZAR EL GOBIERNO CORPORATIVO DE ENAP, ADECUÁNDOLO A LOS MEJORES ESTANDARES EXISTENTES EN EL PAIS

- Implementación de criterios OECD (actualizadas en sept. 2015).
- Establecimiento de Junta de Accionistas.
- Nuevos instrumentos de Planificación Corporativa.
- Nueva Conformación del Directorio.
- Responsabilidad de directores.
- Reconocimiento rol de apoyo a políticas públicas.
- Capitalización de la Empresa

CAPITALIZACIÓN
USD 400
MILLONES

- Proceso liderado por el Ministerio de Energía, quien trabajó en conjunto con el Ministerio de Hacienda y la DIPRES.
 - ✓ Se revisaron las modificaciones que se han efectuado sobre otras empresas públicas y mejores experiencias.
 - ✓ Se efectuó diálogo con los trabajadores de la Empresa.

1
PLAN
ESTRATÉGICO

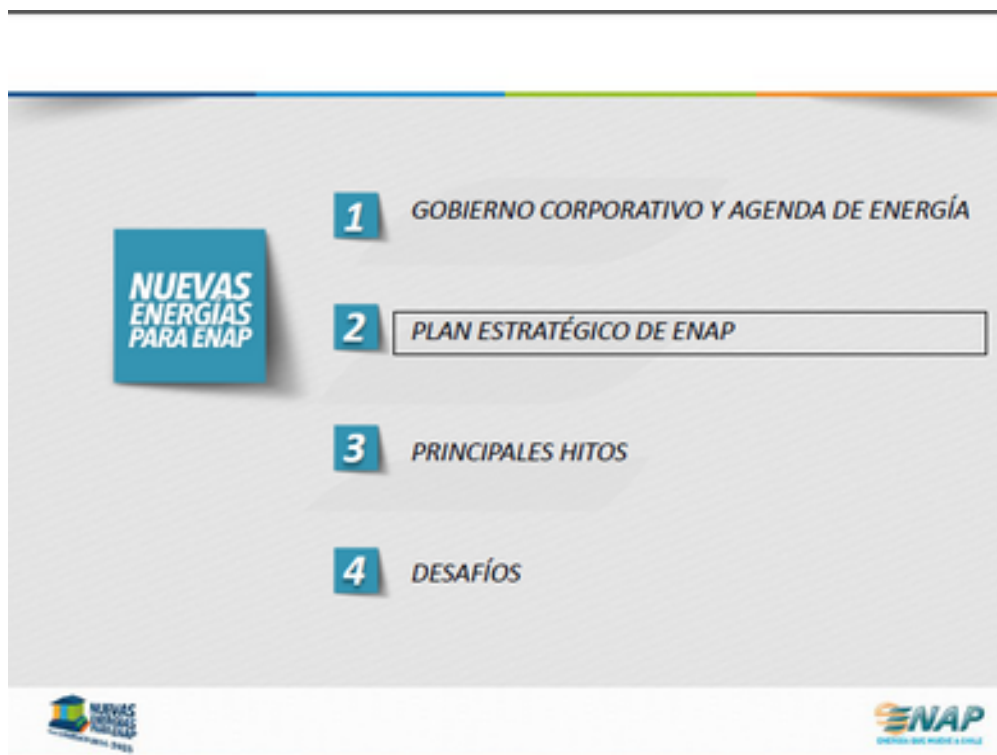
GOBIERNO CORPORATIVO Y PLAN ESTRATÉGICO

- MODERNIZAR EL GOBIERNO CORPORATIVO DE ENAP, ADECUÁNDOLO A LOS MEJORES ESTANDARES EXISTENTES EN EL PAIS

- Gobierno entrega autonomía operativa a la empresa y sus entes directivos para gestión cotidiana
- Directorio de la empresa ejerce sus funciones bajo un estándar de independencia
- Facultades de administración y fiscalización se radican en la Junta de Accionistas



- Plan de Desarrollo y Negocios a implementarse quinquenalmente
- ENAP se sujeta a las normas de la ley N° 18.046, así como a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- ENAP estará sometida a las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Diputados, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.



**NUEVAS
ENERGÍAS
PARA ENAP**

- 1 GOBIERNO CORPORATIVO Y AGENDA DE ENERGÍA
- 2 PLAN ESTRATÉGICO DE ENAP
- 3 PRINCIPALES HITOS
- 4 DESAFÍOS



2
PLAN
ESTRATÉGICO

PLAN ESTRATÉGICO

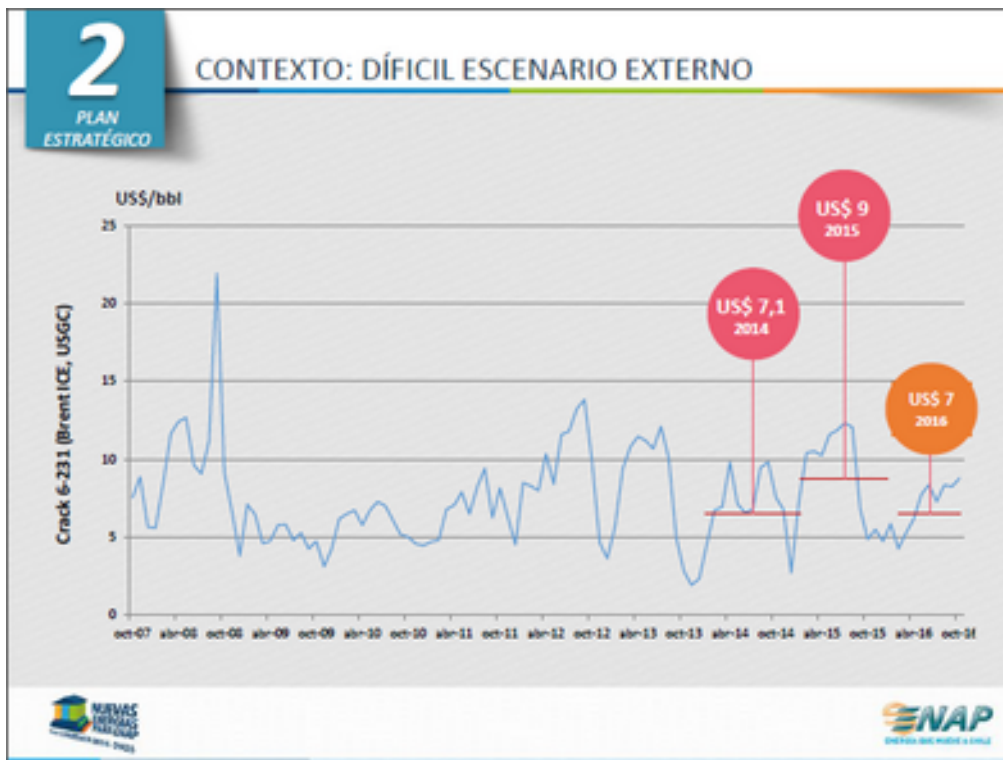
FORTALECER A ENAP PARA CUMPLIR SU ROL ESTRATÉGICO

Ser una Empresa Pública modelo en seguridad, eficiencia y relacionamiento con las comunidades, que desempeñe un rol estratégico en potenciar de forma sustentable el mercado energético en Chile

- Robusteciendo el negocio de hidrocarburos
- Fomentando el desarrollo del mercado eléctrico





2

PLAN
ESTRATÉGICO

CONTEXTO: DÍFICIL ESCENARIO EXTERNO

Shell baja 87% su beneficio atribuido en 2015 y anuncia 10.000 despidos
 En el 2015 el beneficio atribuido fue de 1.939 millones de dólares, en contraste en 2014 fue de 14.874 millones de dólares.

Petróleo registra jornada de alta volatilidad por conflicto entre Arabia Saudita e Irán

El crudo WTI llegó a cotizarse con un avance de 3,6% en algunas horas de la sesión, pero finalmente retrocedió 0,76%.

Mexicana Pemex sufre pérdidas por US\$ 32 mil millones en 2015, las peores de su historia



El nuevo director ejecutivo de la firma redujo el gasto en US\$ 3.500 millones aplicando varias perspectivas de desarrollo.

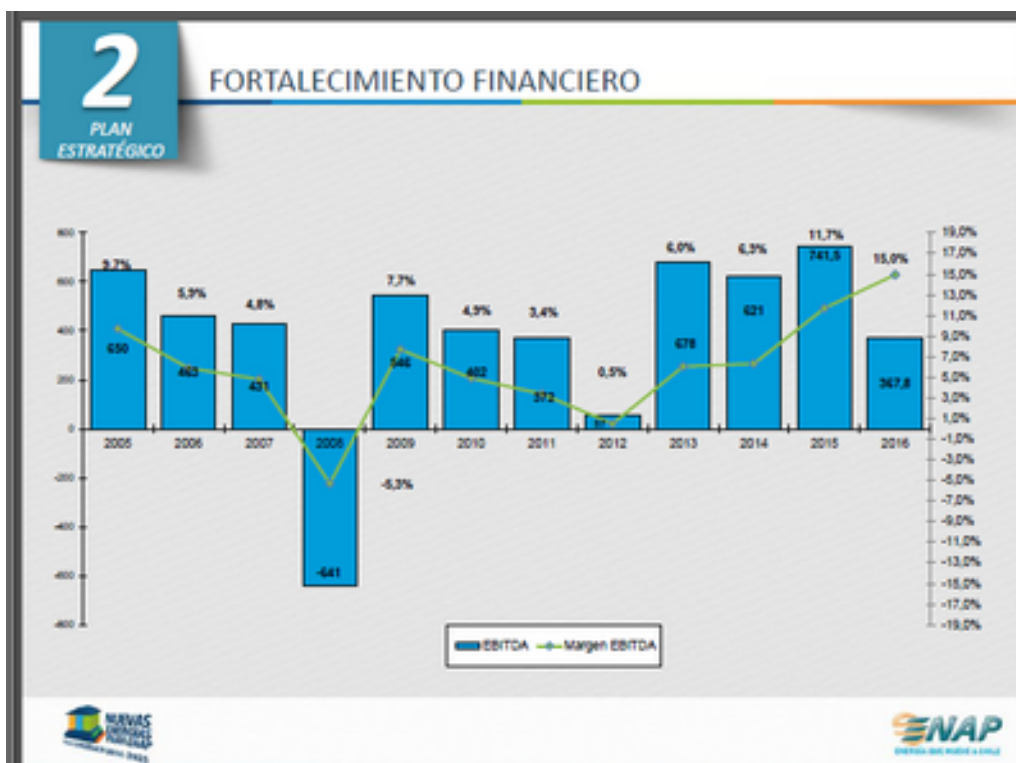
Resultados de BP y Exxon Mobil golpeados por menores precios del petróleo

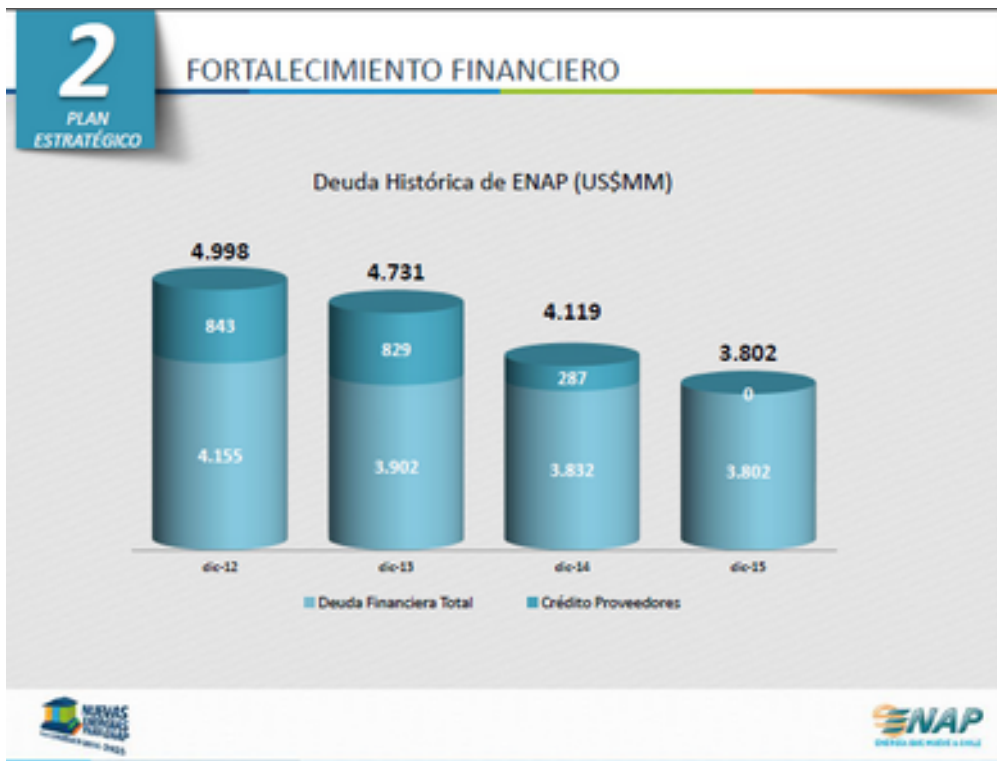
Ayer S&P recortó la nota a Chevron por primera vez en tres décadas, y adelantó que Exxon podría ser la próxima. El crudo ha caído 30% en los últimos 3 meses.

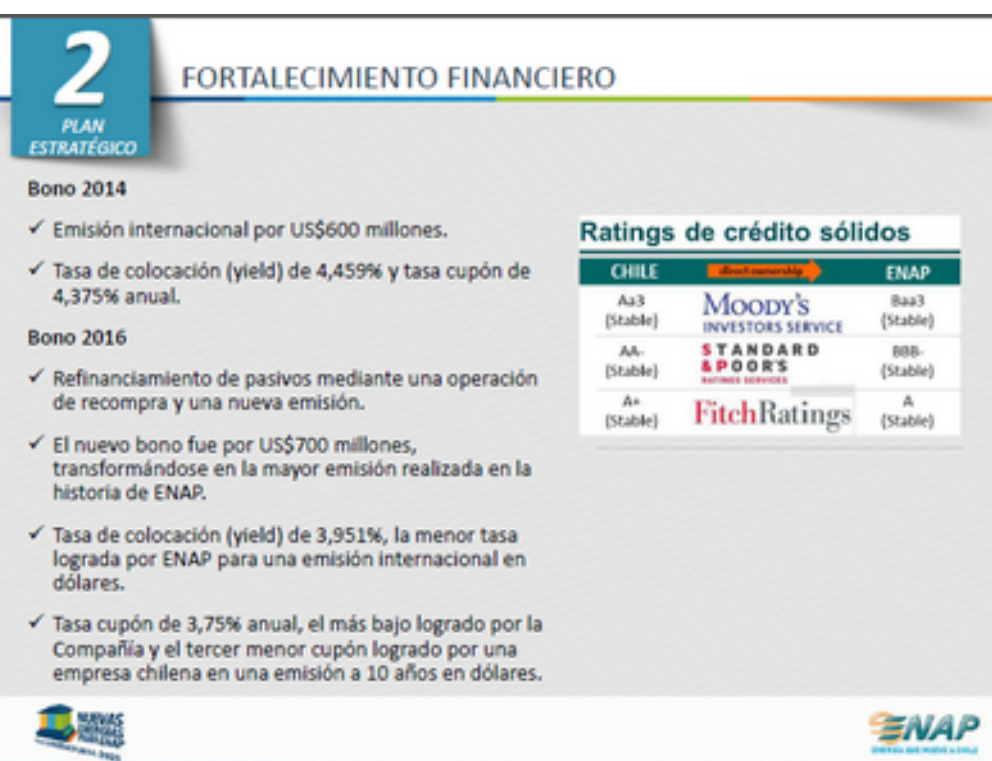
GeoPark Magallanes confirma postergación en algunas de sus faenas de exploración ante incierto escenario en precio del crudo

Una de las empresas contratistas en Petrosen, la cual se lo espera en estos momentos con uno de sus cuatro equipos de trabajo, en el Bloque PVL, en la comuna de San Gregorio.



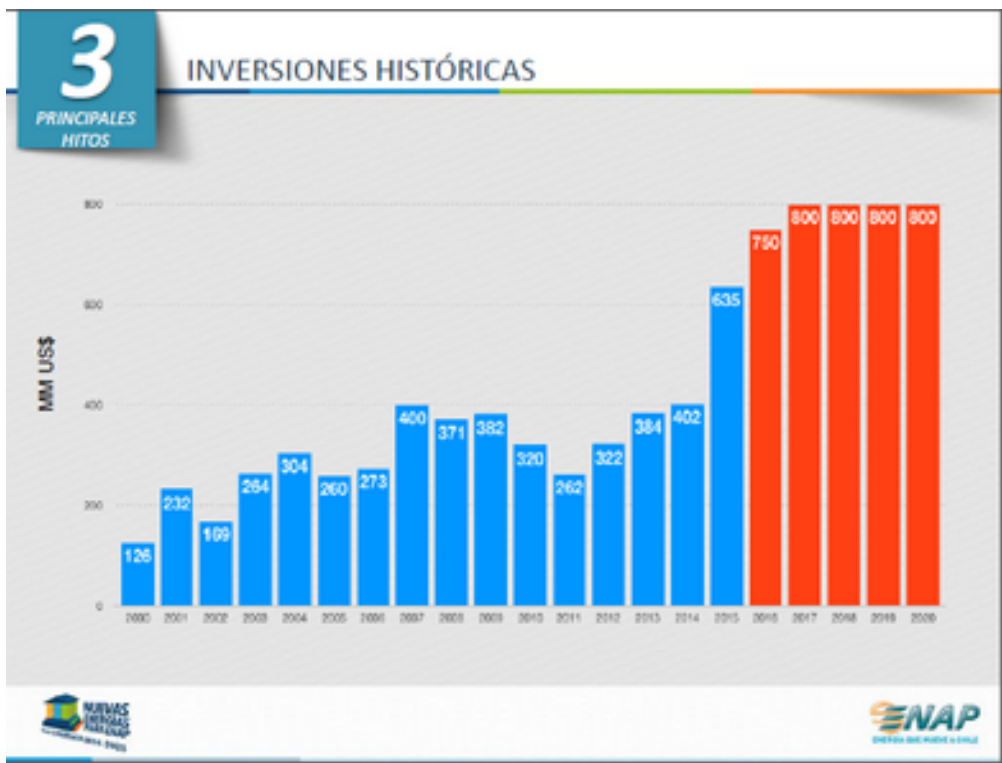




NUEVAS ENERGÍAS PARA ENAP

- 1 GOBIERNO CORPORATIVO Y AGENDA DE ENERGÍA
- 2 PLAN ESTRATÉGICO DE ENAP
- 3 PRINCIPALES HITOS
- 4 DESAFÍOS

NUEVAS ENERGÍAS PARA ENAP **ENAP**
ENERGÍA DEL MADE Y COPIE



3

PRINCIPALES
HITOS



EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

MAGALLANES



PROYECTO GAS NO CONVENCIONAL EN BLOQUE ARENAL 2014 – 2016

- ✓ 127 pozos perforados
- ✓ 102 pozos fracturados
- ✓ Inversiones de US\$601 millones
- ✓ Producción de 2 millones de m³/d
- ✓ Reservas aseguran suministro por los próximos 20 años

ESTUDIO DEL USGS CONFIRMA POTENCIAL NO CONVENCIONAL

ACUERDO CON CONOCO PHILLIPS

- ✓ Actividades de exploración y explotación con una inversión estimada entre los US\$ 70 millones a US\$ 100 millones por los próximos cuatro años.

ACUERDO CON METHANEX

- ✓ Suministro de gas entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 mayo de 2018.






3

PRINCIPALES
HITOS



EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

SIPETROL



ACUERDO CON YPF PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INCREMENTAL EN ÁREA MAGALLANES (PIAM)

- ✓ Aumento de capacidad de producción de 2,4 a 4,0 MMm³/d de gas y de 780 a 1.000 m³/d de petróleo
- ✓ Inversión de US\$ 360 millones.

EXTENSIÓN DE LA CONCESIÓN DE YACIMIENTO PAMPA DEL CASTILLO-LA GUITARRA HASTA 2026

ACUERDO CON SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE ECUADOR PARA ASIGNACIÓN DE BLOQUE 28

ACUERDO CON SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE ECUADOR PARA ASIGNACIÓN DE BLOQUE 28



EGIPTO: CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTO DE 84 KILÓMETROS CON CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE 30 MIL BARRILES DIARIOS






3 PRINCIPALES HITOS

REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

REFINERÍAS

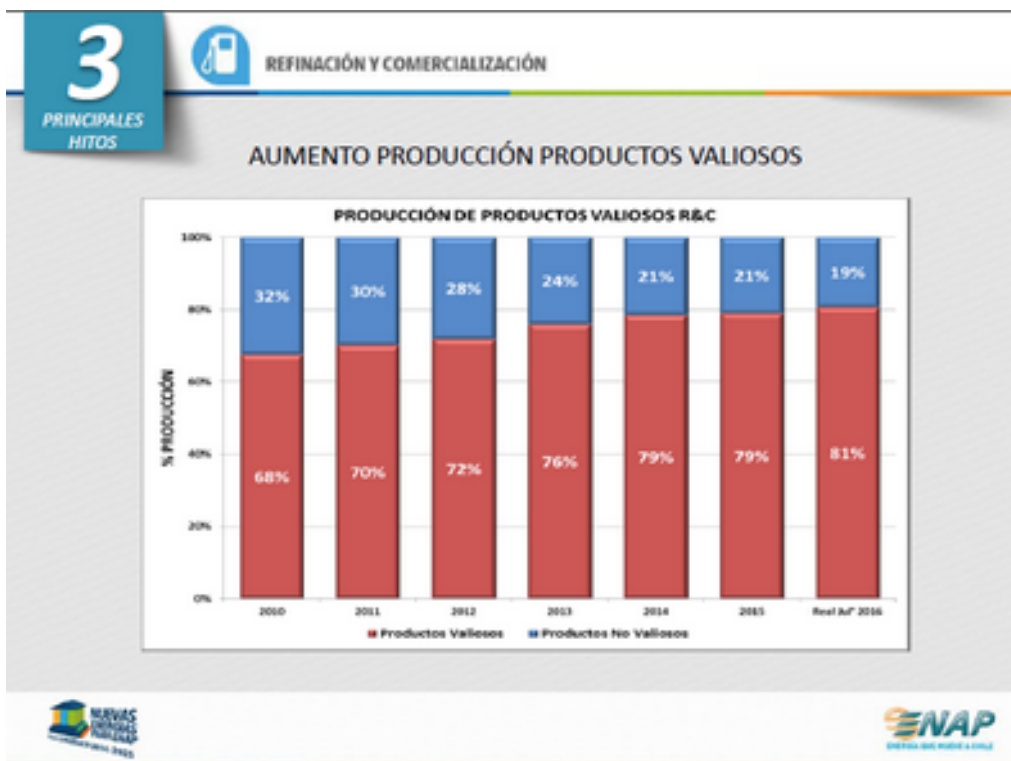
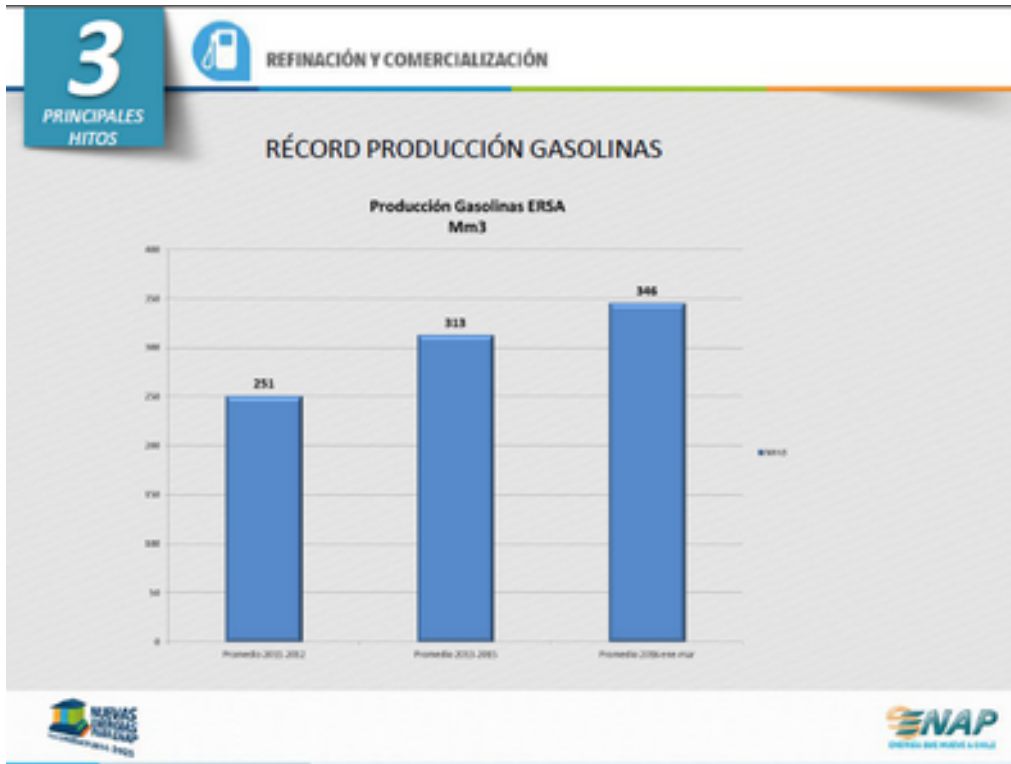
PROYECTOS PARA MEJORES PRODUCTIVAS

- PROGRAMA PREVENTIVO MULTIANUAL
- DESAFALTADO DE PITCH EN ERBB
- NUEVA ISOMERIZACIÓN EN ERBB
- MEJORA ISOMERIZACIÓN EN ERA
- ASESORIA KBC ANÁLISIS DE TODA LA METALURGIA REFINERIAS

PROYECTOS PARA MEJORES AMBIENTALES

- CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUE DE AGUAS ÁCIDAS
- DESARROLLO DE ING. BÁSICA EN NUEVAS PLANTAS RECUPERADORAS DE AZUFRE
- WET GAS SCRUBBER EN ETAPA DE EPC EN ERBB Y EN ING. BÁSICA EN ERA

ENAP
ENERGÍA DEL FUTURO Y HOY



3
PRINCIPALES
HITOS

GAS Y ENERGÍA

APROBACIÓN EN EL CONGRESO DEL PROYECTO QUE AMPLÍA GIRO DE ENAP

- ASOCIACIÓN CON MITSUI PARA EL DESARROLLO DE LAS CENTRALES NUEVA ERA Y LUZ MINERA
- PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN ELÉCTRICA ESTE AÑO CON TRES OFERTAS:
 - ✓ Nueva ERA
 - ✓ Cogeneradora
 - ✓ Cerro Pabellón



- CONSTRUCCIÓN DE CERRO PABELLÓN, PRIMERA PLANTA GEOTÉRMICA DE SUDAMÉRICA
- CONSTRUCCIÓN DE LA COGENERADORA ACONCAGUA

3
PRINCIPALES
HITOS

GAS Y ENERGÍA

AUMENTO CAPACIDAD DE REGASIFICACIÓN TERMINAL GNL QUINTERO

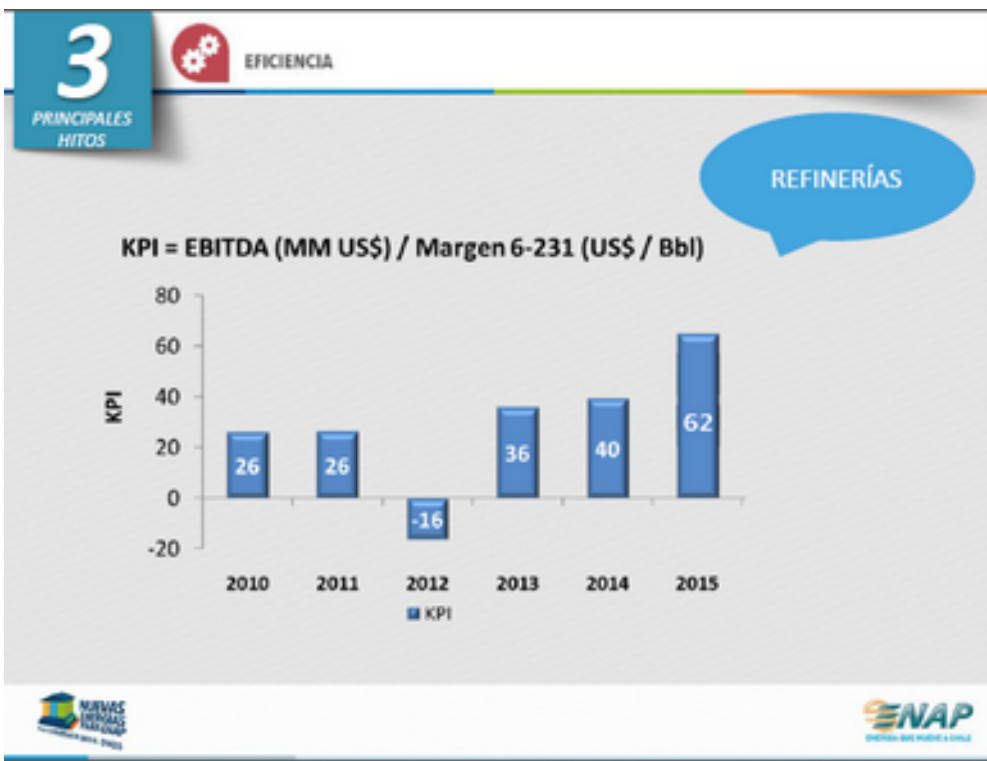
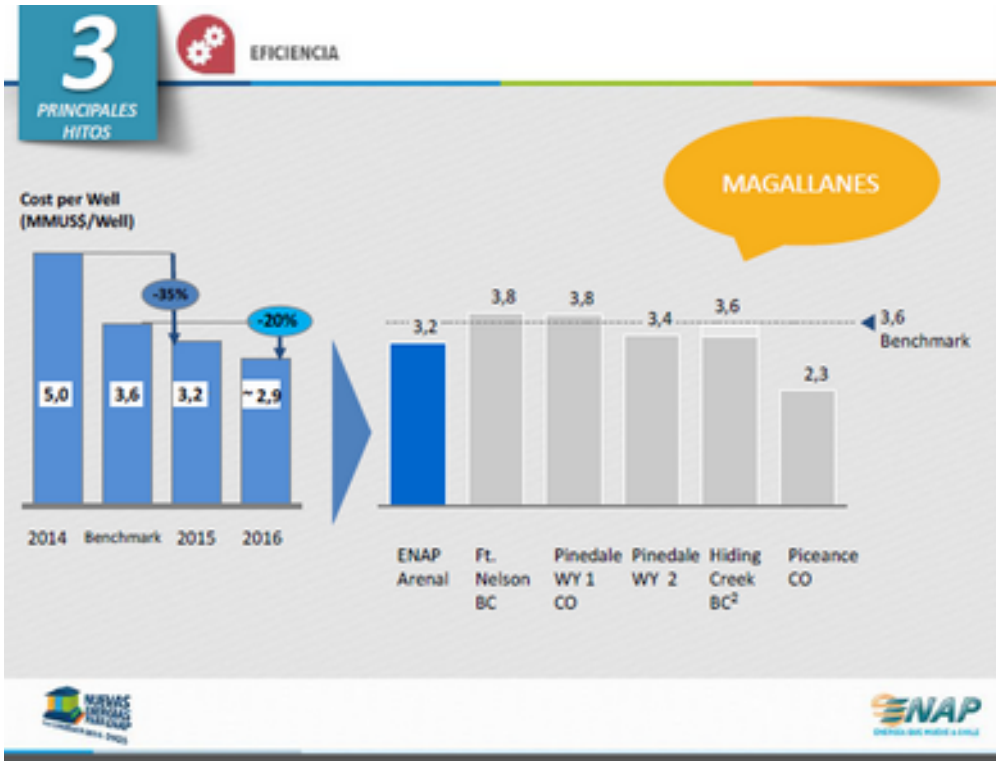
- EXPANSIÓN DE LA CAPACIDAD HASTA 15 MMm3/día
- OPEN SEASON EXITOSO PARA AUMENTAR CAPACIDAD A 20 MMm3/día



INCREMENTO DE LA OFERTA DE GAS NATURAL EN LA ZONA SUR

- PLANTA PSR PEMUCO OPERANDO A PLENA CAPACIDAD



3  **MEDIOAMBIENTE Y COMUNIDADES**

PRINCIPALES HITOS

NUEVA POLÍTICA DE RELACIONAMIENTO CON LAS COMUNIDADES Y DE CUIDADO CON EL MEDIO AMBIENTE



Transparencia y Responsabilidad Ambiental

Responsabilidad Colectiva

Diálogo Abierto

Relación de Mutuo Beneficio

3  **MEDIOAMBIENTE Y COMUNIDADES**

PRINCIPALES HITOS

nuevaera
enapconcon

HUALPEN SUMA
Plan de Sustentabilidad y Medio Ambiente en la Comuna de Hualpén

enapcontigo

- REALIZACIÓN DE CABILDOS CIUDADANOS
- RELACIONAMIENTO CON LAS COMUNIDADES:
 - CASA ABIERTA
 - BOMBEROS DEL MAR Y MONITOREO AMBIENTAL DE PESCADORES
 - ESCUELA DE SURF POPULAR EN CONCÓN
 - OLIMPIADAS ESCOLARES
 - BECAS A ESTUDIANTES DE CONCÓN Y QUINTERO
 - FONDOS CONCURSABLES CONCÓN Y QUINTERO
- PLAN MAESTRO 10 POBLACIONES DE HUALPEN
- VOTACIÓN DE 2000 VECINOS PARA DESARROLLO DE PROYECTOS
- AVANCES EN RELOCALIZACIÓN
- PRIMER CFT DE LA ENERGÍA



3 PRINCIPALES HITOS

SEGURIDAD

INSTAURACIÓN DEL DÍA DE LA SEGURIDAD EN ENAP



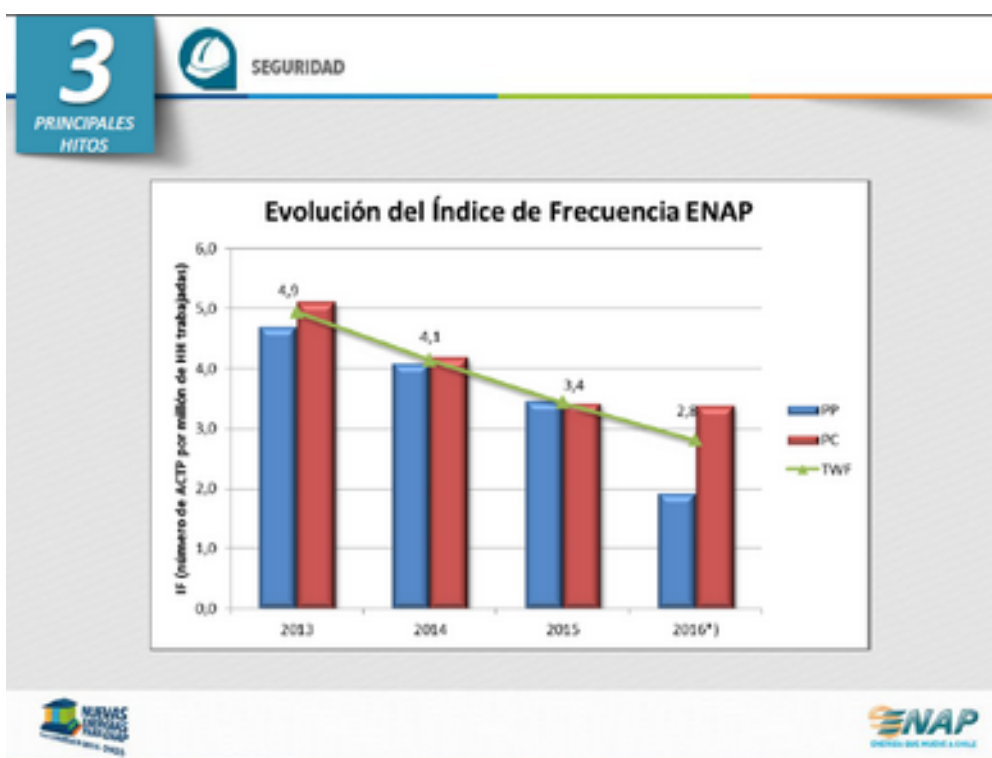
LANZAMIENTO PROGRAMA ESTRUCTURAL DE SEGURIDAD (PES)



SAFESTART®
El Lado Humano de la Seguridad


4.780 TRABAJADORES CERTIFICADOS EN SAFESTART (PERSONAL PROPIO Y CONTRATISTAS)






3

PRINCIPALES
HITOS





PERSONAS Y ORGANIZACIÓN

- PRIMERA ENCUESTA CORPORATIVA DE CLIMA LABORAL
- ENCUESTA DE RIESGOS PSICOSOCIALES
- INSTALACION DE MESSAS DE DIÁLOGO SOCIAL
- ACUERDO ENAP - OIT
- CREACIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TERCEROS



MÁS DE
292.300 HORAS
DE CAPACITACIÓN

- ENAP GANA PREMIO MEJOR MARCA POSICIONADA EN EL SECTOR ENERGÍA EN ESTUDIO TRABAJANDO.COM

3

PRINCIPALES
HITOS



PERSONAS Y ORGANIZACIÓN

NUEVA POLÍTICA DE DIVERSIDAD E INCLUSIÓN



**FUNDACION
DESCUBREME**

FIRMA ACUERDO CON FUNDACIÓN DESCÚBREME (INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA)

SE FIRMA ACUERDO CON FUNDACIÓN PUENTE (INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA)



FIRMA ACUERDO CON SERNAM PARA CERTIFICACIÓN SELLO IGUALA (IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE VIDA LABORAL Y FAMILIAR PARA LAS MUJERES DE ENAP)






3
PRINCIPALES
HITOS

ÉTICA Y CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE)

ACTUALIZACIÓN CÓDIGO DE ÉTICA CORPORATIVO



CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (MPD)





SEGUNDO LUGAR EN TRANSPARENCIA CORPORATIVA Y FIRMA DE ACUERDO CON CHILE TRANSPARENTE








**NUEVAS
ENERGÍAS
PARA ENAP**

- 1** GOBIERNO CORPORATIVO Y AGENDA DE ENERGÍA
- 2** PLAN ESTRATÉGICO DE ENAP
- 3** PRINCIPALES HITOS
- 4** DESAFÍOS

4
DESAFÍOS

ESTAMOS AVANZANDO Y NOS ESTAMOS FORTALECIENDO,
PERO QUEDA MUCHO POR HACER, HAY BRECHAS EVIDENTES

4
DESAFÍOS

LOS DESAFÍOS SON...

- ✓ SEGUIR MEJORAR NUESTRA PERFORMANCE SOCIOAMBIENTAL
- ✓ CONTINUAR FORTALECIENDO LA EXCELENCIA OPERACIONAL CON ESTÁNDARES MUNDIALES EN SEGURIDAD
- ✓ SEGUIR EJECUTANDO PLAN DE INVERSIÓN RÉCORD, CONCRETANDO LOS PROYECTOS EN PLAZO Y PRESUPUESTO








- Rodrigo Egaña, Director Nacional del Servicio Civil.

Su exposición consta en la presentación digital que más adelante se transcribe y que se basará principalmente en los cambios que el proyecto de ley introduce en la manera en que se generan los miembros del Directorio en la modernización del gobierno corporativo de Enap, como asimismo, en la experiencia que la institución ha tenido hasta ahora en la selección de Directores de Codelco. Finalmente destaca que la participación del SADP en la selección de Directivos de ENAP es consistente con los lineamientos OCDE, en cuanto privilegia la idoneidad, el mérito y la transparencia en la selección de candidatos a directorios de empresas públicas.

Alta
Dirección
Pública

**PROYECTO DE LA LEY QUE ESTABLECE UN
NUEVO GOBIERNO CORPORATIVO DE ENAP**
BOLETÍN 10.545-08

Rodrigo Egaña Baraona
Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública
Director Nacional del Servicio Civil
Octubre de 2016



El proyecto incorpora la participación del SADP en la selección de 3 de 7 Directores de ENAP

Entre otros aspectos, el **proyecto moderniza el Gobierno Corporativo de ENAP** → entrega la dirección superior y administración de la empresa a un **Directorio de 7 miembros**:

- 3 nombrados por el P de la R directamente;
- 3 nombrados por P de la R en base a ternas propuestas por CADP, y
- 1 director laboral nombrado por el P de la R a propuesta de los trabajadores.

Se propone que el CADP presente al Presidente de la República 1 tema de candidatos por cada cargo, las que deberán ser aprobadas por los 4/5 de sus miembros.

El SADP posee amplia experiencia en la selección de directivos y en dicho rol ha contribuido a expandir el valor del mérito al resto del Estado

- De 53 servicios y 417 cargos en 2004, el SADP se ha extendido en 2016 a 124 servicios y 1.194 cargos: 119 de primer nivel y 1.075 de segundo.
- Además, participa en la selección de directivos para ocupar 410 cargos en 274 instituciones que no forman parte del Sistema:
 - ✓ Directivos del Consejo para la Transparencia
 - ✓ Jueces Tributarios y Aduaneros y Ambientales
 - ✓ Directores de CODELCO
 - ✓ Directivos del INDH
 - ✓ Panel Técnico de Concesiones de OOPP
 - ✓ Comité de Auditoría Parlamentaria Congreso
 - ✓ Consejo Nacional de Educación
 - ✓ Consejeros de la Agencia de Calidad de la Educación
 - ✓ CORFO
 - ✓ Jefes Programas Subsecretarias

La Ley de Calidad y Equidad de la Educación incorporó, además, a 197 Jefes DAEM y aprox. 4.000 cargos de DEEM

La suma de los cargos ADP y de aquellos que se seleccionan de acuerdo a sus procedimientos, asciende a 1.604.

El SADP participa desde 2009 en la selección de Directores de CODELCO: hasta la fecha ha realizado 4 concursos con este objeto.

- El procedimiento propuesto es prácticamente idéntico al definido para la selección de Directores de CODELCO
- El Presidenta/e de la República deberá nombrar simultáneamente a los 3 Directores, sin que candidatos puedan incluirse en más de una terna. → en caso CODELCO, ADP participa de selección de 4 de 9 Directores.
- El Presidente de la República podrá, una sola vez, rechazar hasta dos ternas, en este caso la terna no objetada se tendrá por rechazada.
- Las ternas deberán ser presentadas por el CADP al Presidente de la República, al menos 60 días antes de expirar el nombramiento del respectivo Director.
- El CADP deberá establecer un **procedimiento especial de búsqueda y selección** de candidatos y podrá incluir la participación de una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional en selección de directivos, la que deberá proponerle una nómina de candidatos. [servicio civil](#)

El procedimiento especial de búsqueda y selección de Directores de CODELCO, seleccionados con participación de la ADP, es el siguiente:

1. **Definición del perfil de selección** en base a entrevistas realizadas por el CADP a los Ministros de Hacienda y Minería y a Directores y ex Directores y al Presidente Ejecutivo y a ex ejecutivos de CODELCO. → en el caso de ENAP debería entrevistarse a los Ministros de Minería y de Hacienda y a actuales o ex Directores de ENAP.
2. **Aprobación del perfil.**
3. **Definición de la empresa de head hunting** a través de acuerdo de CADP, cuidando de cumplir requisito legal de tratarse de empresas con reconocido prestigio en materia de selección de directivos, y reunión del CADP con dicha empresa a fin de traspasar los énfasis del perfil.
4. **Publicación de anuncio informativo** de que se lleva a cabo un proceso de head hunting de Directores.
5. **Ejecución de servicios de head hunting y presentación de candidatos** por parte de la empresa.
6. **Entrevistas del CADP a candidatos preseleccionados.**
7. **Determinación de ternas y envío al Presidente de la República, no pudiendo incluirse un candidato en más de una terna, la que debe aprobarse por 4/5.**

SERVICIO CIVIL

Aprendizajes adquiridos por la ADP en el proceso de selección de Directores de CODELCO, análogo al propuesto para ENAP

1. El perfil de selección es clave, por lo que el CADP lo define tras entrevistarse con Ministros, Directores, Ex Directores, Presidente Ejecutivo y Ejecutivos de la empresa.
2. El perfil considera el contexto institucional, los principales desafíos de la organización y del cargo, da cuenta de los requisitos legales, inhabilidades e incompatibilidades y considera el rol de cada Director y su aporte al Directorio.
3. Se elige a una empresa de prestigio y de confianza del CADP, la que evalúa a los candidatos que se presentaron a la convocatoria, además de contactar a quienes considere idóneos según el perfil.

SERVICIO CIVIL

Comentarios y sugerencias

1. La incorporación de criterios de mérito e idoneidad en la selección de los ocupantes de algunos de los principales cargos directivos del E^a favorece la confianza ciudadana en las personas llamadas al servicio público, la probidad, la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad frente a la ciudadanía.
2. El SADP posee una amplia *expertise* en esta materia, la que es el resultado de trece años seleccionando personas para algunos de los principales cargos directivos de nuestro país.
3. La calidad de sus procesos ha sido validada por más de 366.000 postulaciones. La confianza del legislador en la ADP se manifiesta en que continúa ampliando su ámbito de aplicación y la de la autoridad se demuestra por el hecho que un 80% de nombrados eran primero o segundo en nómina.

El SADP estima que el proyecto, en esta materia avanza por el camino correcto y ofrece su experiencia para contribuir a seleccionar a los nuevos Directores de ENAP

SERVICIO CIVIL

El señor **De Mussy** consulta por qué Enap no es parte del sistema de empresas públicas. Respecto de los 700 millones de dólares que se lograron este año consulta qué porcentaje de eso fue destinado para la renegociación de la deuda. Entiende que el representante de los trabajadores es para éstos y no para un sindicato en particular, es decir, incluye a los trabajadores que no forman parte de sindicatos. Finalmente estima que el proyecto de ley no reconoce en plenitud el avance que se ha tenido en materia del Sistema Alta Dirección Pública.

El señor **Silva** señala que ve de manera positiva el proyecto. Recuerda que en el proyecto de ley sobre Alta Dirección Pública se pidió al Gobierno que comprometiera a presentar un proyecto de ley para establecer nuevos estándares en la sección de nuevos Directores en las empresas públicas. Pide el documento donde constan las recomendaciones de la OCDE sobre la materia. Asimismo consulta cuál es la opinión de la OCDE sobre la participación de los trabajadores en los Directorios de las empresas.

Respecto del SEP estima que si bien entiende las debilidades institucionales del SEP cree que debe igualmente ser aprovechado, al menos, como una solución intermedia. Consulta al ministerio cuál debe ser la política de dividendo.

A continuación formula las siguientes preguntas: qué resultados esperan con la modificación propuesta. Sobre capitalización por qué el financiamiento se ha emitido fuera de Chile; en qué se van a destinar los recursos y cuál es el uso alternativo de los mismos.

Finalmente coincide con lo planteado por el señor De Mussy en cuanto a que espera que la mayoría de los Directores sean designados mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

Sesión N° 260 de 15 de noviembre de 2016.

En la presente sesión el Ejecutivo presenta las siguientes indicaciones al proyecto, las cuales procede a explicar en el transcurso de la sesión:

A.- AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para modificar, en el numeral 2), el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Intercálanse en su inciso segundo, las siguientes letras a) y b), nuevas, pasando la actual a) a ser c):

“a) Dos directores nombrados por el Presidente de la República.

b) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. El Presidente de la República deberá nombrarlos por pares, sin que los candidatos a director puedan ser incluidos en más de una terna. El Presidente de la República podrá rechazar por una vez cada terna, en cuyo caso la terna no objetada se deberá tener por rechazada para los efectos de este literal.

Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, sesenta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Para la confección de las ternas, el Consejo de Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponerle

a dicho Consejo una nómina de posibles candidatos a director de la Empresa.”.

b) Modifícase la segunda oración, del literal a), que ha pasado a ser c), en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la conjunción “y”, la primera vez que aparece, por una coma.

ii. Intercálase, entre la palabra “federación” y el punto seguido que le sigue, la frase “y los trabajadores no sindicalizados”.

iii. Reemplázase la frase: “Para la designación de este representante, las federaciones y los sindicatos no federados deberán elegir a su representante en conjunto con sus directivas, siendo el candidato al directorio que se propondrá al Presidente el que logre una mayor cantidad de votos del conjunto de trabajadores sindicalizados o federados de la Empresa.”, por “El Director que se propondrá al Presidente será el que logre una mayor cantidad de votos del conjunto de trabajadores de la empresa. Para la elección del director, las federaciones y los sindicatos no federados contarán con una cantidad de votos equivalentes al número de trabajadores afiliados a la respectiva organización, determinados de acuerdo a las nóminas de trabajadores que son entregadas a la empresa para efectos del descuento de la cuota sindical. Los trabajadores deberán comunicar su proposición al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, treinta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo.”.

2) Para modificar el numeral 3) en el siguiente sentido:

a) Modifícase la letra a) del artículo 4, en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la palabra “competencia” y la coma que le sigue, la primera vez que aparecen, la expresión “, dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento de director”.

ii. Intercálase, entre la frase “deberes de director” y la coma que le sigue, la frase “, dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento de director”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, del artículo 6, la frase “e i) anteriores” por “, i) y j) anteriores”.

c) Suprímese en el artículo 8 la frase “el desarrollo de avance y”.

3) Para modificar el numeral 5), que modifica el artículo 5 que ha pasado a ser 13, en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“En conformidad a lo señalado precedentemente, la junta de accionistas examinará la situación de la sociedad; designará una empresa de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad; celebrará juntas extraordinarias, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la junta; así como aprobar o rechazar el plan de Desarrollo y Negocios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley , o revisar la ejecución del plan de negocios.”.

b) Reemplázase en el inciso final, la frase “inciso primero” por “el presente artículo”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

4) Para reemplazar en su inciso segundo la frase “cuarenta y cinco” por “sesenta”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

5) Para modificar el inciso primero, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal b), la palabra “Todos” por “Dos de”.

b) Agrégase el siguiente literal c), nuevo:

“c) Dos de los directores a que hace referencia la letra b), del inciso segundo, del artículo 3, durarán en sus cargos hasta el día 1 de abril de 2020.”.

AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

6) Para reemplazar en su inciso segundo la frase “del cumplimiento de las metas alcanzadas y rentabilidad obtenida en sus respectivos proyectos de inversión,” por “de la rentabilidad obtenida en sus respectivos proyectos de inversión, todo”.

El señor **Orlando de la Vega**, representante de la Federación Nacional de Sindicatos de Profesionales, Supervisores y Técnicos de Enap, Fesenap, manifiesta la postura de sus representados respecto al nuevo gobierno corporativo que se crea, fundado en la siguiente presentación:



INTRODUCCIÓN



- FESEENAP, viene trabajando desde el gobierno anterior en el proyecto de Ley para modernizar el gobierno corporativo de ENAP, entregando a la fecha 3 documentos, uno al gobierno anterior y 2 al actual gobierno, en los cuales siempre hemos planteado el valor de contar con 2 representantes de los trabajadores en el directorio de ENAP
- Destacamos el diálogo y la disposición de parte del actual gobierno, para recoger las posturas de nuestra Federación Nacional de Profesionales, Técnicos y Supervisores de ENAP, FESEENAP

Propuesta FESEENAP



Entre otros puntos incorporados en el proyecto de ley, presentado por el Gobierno, de los planteados por FESEENAP, tenemos

- Deberes y responsabilidades: dejar de ser representante de algún organismo. (Corfo, CIMA, entre otros)
- Independencia de los directores.
- A los Directores y Gerente General se le hacen aplicable superiormente las normas de las Sociedades Anónimas Abiertas.
- Se le incorporan como parte de los deberes de los directores, actividades de desarrollo estratégico y control de gestión.
- Requisitos para los directores, acogidos parcialmente. (Experiencia, dirigentes sindicales, no trabajador ENAP)
- Duración, acogida con reelección sólo 1 vez.
- Comité de Directores (Control de gestión y auditoría, Planificación Estratégica)
- Junta de accionistas (Directorio da cuenta a esta)




Propuesta FESENAP

- Aspectos no considerados en el proyecto y que fueron planteados en el proyecto de FESENAP:
 - Considerar 2 representantes de los trabajadores, uno de cada Federación, siendo soberana cada Federación en la forma de elegir la terna de sus representantes.
 - Capitalización permanente: Necesidad de desarrollo e inversión hacen imprescindible una práctica sistemática de capitalización de parte de sus utilidades
 - Subsidio Estatal 100% en Gas para Magallanes.



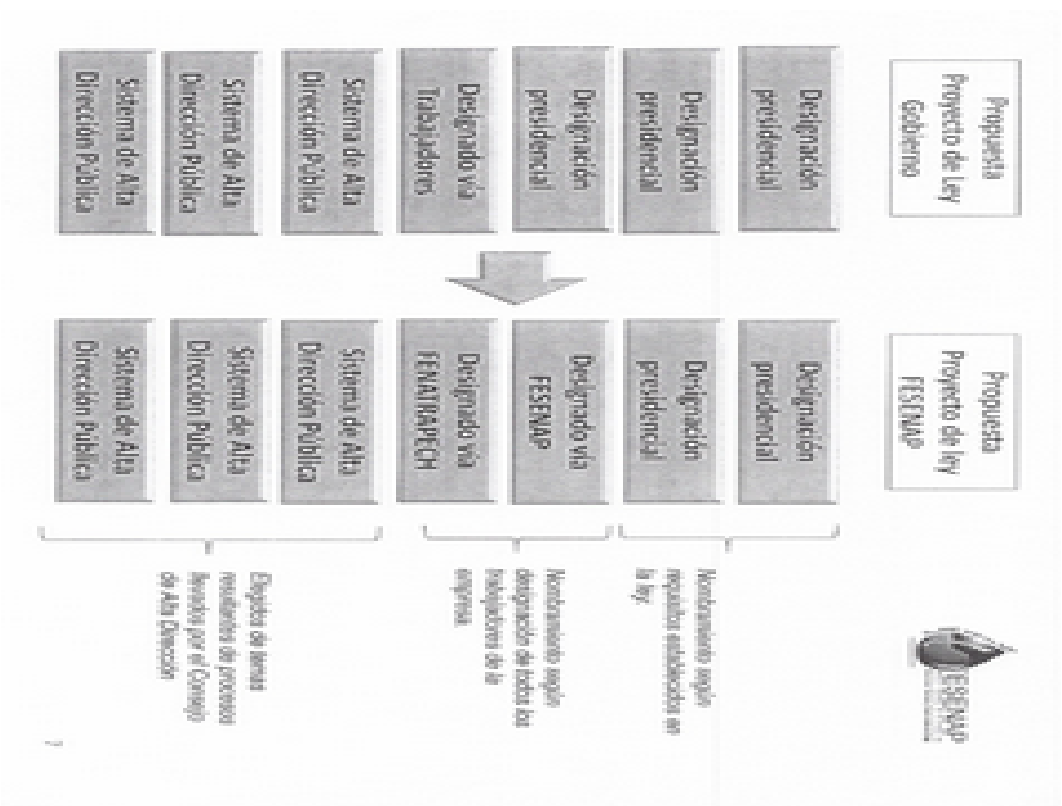
Fundamentación de 2 representantes de los trabajadores en el Directorio

- 2 representantes, que presenten la visión de los estamentos de profesionales y trabajadores de ENAP.
- Aumenta y mejora responsabilidad de la empresa respecto de sus stakeholders.
- Aporte a la empresa desde una mirada estratégica e institucional.
- Fuente primaria de información para el directorio.
- Mejora calidad de opinión-gestión del directorio por variedad de visión primaria.
- Representa a los empleados, no a los sindicatos.



Fundamentación de 2 representantes de los trabajadores en el Directorio


- Regulariza una costumbre en la designación del director laboral. (Hoy cupo cedido por CORFO)
- Experiencia de Codelco, EFE, las empresas portuarias, Banco del Estado, TVN.
- Experiencia internacional como buena práctica.
- Considerado en las guía OCDE.
- **Mantener la continuidad en el tiempo de la labor del Directorio (Concepto de Dueño)**



El señor **Jorge Fierro Andrade**, Presidente Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Petróleo y afines de


Chile, Fenetrapech, hace presente sus observaciones al proyecto y propone mejoras en base a la siguiente presentación:






La Fenatrappech

- La Federación de Sindicatos de Trabajadores del Petróleo y Afines de Chile, es la principal organización sindical de ENAP, continuadora de la Unión de Obreros Petrolíferos y Anexos, fundada en 1947 y el Comando Unido de Trabajadores Petrolífero, fundado en 1961.
- Agrupa a los principales sindicatos de:
 - ENAP Casa Maestre
 - ENAP Magallanes
 - ENAP Refinería Biobío
 - ENAP Refinería Aconcagua
 - ENAP Oleoductos
 - ENAP SPTINOL
 - Sociedad Nacional de Oleoductos (SONACOJ)



La Fenatrappech


- Agrupa a cerca de 2.455 trabajadores y trabajadoras de la Empresa, lo que equivale al 74,8% del total de trabajadores de la ENAP y filiales en Chile y al 81,2% de los sindicalizados.
- Es una organización compleja. No representa a un estamento específico de trabajadores, sino que agrupa a operarios, técnicos y profesionales de todas las áreas.
- Representa a los trabajadores y trabajadoras de ENAP en el Directorio de la Empresa, mediante un cupo de la CORFO.



La reforma al gobierno corporativo

- La Fenatrappech comparte la necesidad de reformar el gobierno corporativo de ENAP.
- Generar mayores niveles de autonomía que entreguen estabilidad a la gestión de la Empresa ante los cambios de la conjuntura del país.
- Terminar con la presencia de representantes de gremios privados, que representan un importante potencial de conflictos de interés.
- Distingue y asegura financiamiento para el cumplimiento del rol social de la empresa.
- Formalizar la representación de los trabajadores en el Directorio de la ENAP, presentes desde 1967 en dicha instancia.

Este proyecto recoge un proceso de diálogo desarrollado entre el Gobierno y los trabajadores y trabajadores del petróleo.



La generación del Directorio.

- Compartirlos la propuesta original del Ejecutivo para el nombramiento de los siete integrantes del Directorio:
- Permite una mayor autonomía de la empresa respecto de los ciclos políticos.
- Equilibra adecuadamente la necesaria tutela por parte del Ejecutivo (a través de la Junta de Accionistas) y la mayor independencia del Directorio.
- Termina con la representación de organismos privados con evidentes conflictos de interés, conforme a las recomendaciones de la OCDE.

La Junta de Accionistas recoge adecuadamente la relación primordial y necesaria de ENAP con el Ministerio de Energía y el control propio del Ministerio de Hacienda. Una vinculación distinta con el Ejecutivo debilitaría gravemente el rol de ENAP.



La representación laboral en el Directorio

- La Fenatrappech apoya el mecanismo de director laboral contenido en el proyecto de ley, es decir un/a Director/a propuesto por los trabajadores de ENAP en Chile y en el Extranjero, sindicalizados y no sindicalizados, en un proceso en el cual las Federaciones votan en ponderación a sus asociados:

- Mantiene una tradición de décadas de representación laboral en el Directorio y la formaliza, cumpliendo así con las recomendaciones de la OCDE para las empresas públicas.
- Reconoce la importancia y el rol de las organizaciones sindicales.
- No establece una Federación con nombre y apellido sino que se hace cargo de la realidad sindical dinámica.
- Permite la participación de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados en la generación.

La Fenatrappech no comparte la idea de excluir a los no sindicalizados de este proceso y considera que puede ser perjudicial para el mismo.



Requisitos de integración del Directorio y la Alta Gerencia.

- El proyecto de Ley (Ley 4) establece que para integrar el Directorio (solo en el caso del representante de los trabajadores, en tanto sea trabajador de ENAP y Minera), debe cumplir entre otros, con el requisito de:
 - 10 años de experiencia como Gerente o Director de Empresas o Alta Dirección Pública.
- Asimismo, establece dichos requisitos para ocupar los cargos de gerencias internas de la Empresa (Ley 9).
- A su vez, el plazo de experiencia exigido era estricto.
- Por otro lado, la extensión de dichos requisitos a los cargos de gerencia implicaría el cumplimiento de gerentes o gerencias que hagan su carrera en la propia ENAP, ya que exige 10 años de experiencia en cargos similares.

Creemos que esto se ha solucionado de buena forma en la Comisión de Minería, rebajando los años de experiencia para el Directorio y estableciendo que será la propia empresa la que fije los requisitos de su plana gerencial



El señor **Jaramillo**, para efectos de la elección del director laboral considera necesario conocer el porcentaje de los trabajadores no sindicalizados.

El señor **Chahin**, consulta cuál es la opinión de los invitados respecto a que ENAP pueda ser parte del Sistema de Empresas Públicas (SEP). En cuanto a la gestión de la empresa, pide explicaciones al gerente general señor Marcelo Tokman sobre la decisión de gastar \$2.400.000 por cambio de marca, considerando que la empresa tiene clientes cautivos. Por lo anterior, quisiera más control del nuevo gobierno corporativo que se crea por parte del Ministerio de Hacienda.

El señor **De Mussy**, en general, agradece el tenor de las indicaciones que se presentan porque van en la línea de lo debatido en la última sesión. Respecto a los directores, que en su mayoría serán elegidos por el Sistema de Alta Dirección Pública (ADP), no le queda claro de la redacción si las dos personas que serán elegidas por el Presidente de la República deberán cumplir con los perfiles necesarios mínimos considerados en el sistema ADP. En cuanto al director elegido por los trabajadores, considera que la redacción de las indicaciones no aclara si será elegido por todos o sólo por los trabajadores sindicalizados, porque no establece el sistema de votación para aquellos que no se encuentren afiliados.

El señor **Andrés Rebolledo**, Ministro de Energía, explica que las indicaciones que se presentan responden a las consideraciones que surgieron en la sesión pasada.

Aclara que Enap no forma parte del SEP siguiendo las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que recomienda desacoplar la conducción de la empresa de los ciclos políticos.

Respecto a la emisión de bonos de la empresa, especifica que los recursos fueron usados fundamentalmente para refinanciar pasivos y postergar vencimientos.

Sobre el director laboral, asegura que será elegido por todos los trabajadores y si la redacción aún no es clara se compromete a mejorarla.

El señor **Melero**, pregunta por el mecanismo electoral de los trabajadores no sindicalizados, porque si bien el proyecto los incluye para la elección del director laboral sólo hace referencia al procedimiento de votación de los trabajadores afiliados.

El señor **Felipe Venegas**, Asesor Legislativo del Ministerio de Energía, clarifica que la propuesta contenida en el Mensaje señalaba que todos los trabajadores participaban en la elección del director a través de las federaciones (designación indirecta) y que a diferencia de la Central Unitaria de Trabajadores de Chile (CUT), Enap tiene identificados a los trabajadores afiliados.

Reconoce que no quieren cometer el error de intervenir en la autonomía sindical o en el mecanismo electoral que los trabajadores elijan, de tal manera que indicación deja en completa libertad a los trabajadores para determinar la forma en que lo hagan.

Concluye que con la indicación el literal c) del artículo 3 establece las siguientes directrices: 1º, que son todos los trabajadores de la empresa los que participan; 2º, que el designado será el que obtenga la mayor cantidad de votos; y 3º, que para efectos de ordenar el procedimiento se realizará a través de las federaciones indirectamente de acuerdo a la cantidad de afiliados que tengan.

El señor **Silva**, observa que no hay una innovación significativa del proyecto, ya que a través de las indicaciones sólo se están reponiendo los artículos que se cayeron en la Comisión Técnica.

Respecto al director representante de los trabajadores, da a conocer que en los lineamientos de la OCDE, no se establece la existencia del mismo como un mandato sino que, cita textual: “en caso que la legislación exija la representación del personal en el directorio”. Atendido lo anterior, argumenta que el ordenamiento jurídico chileno no lo exige y agrega que los

lineamientos de la OCDE lo consideran como una contribución al buen desempeño del directorio pero no como representación de los intereses de un determinado sector. En definitiva, le parece bien que se vuelva a una mayoría de directores nombrados por el sistema ADP con ternas limitadas. Le pide al Ejecutivo que deje sólo un director para ser nombrado por el Presidente de la República.

En cuanto a la elección del director laboral, entiende que el objetivo del Ejecutivo es que todos los trabajadores puedan participar en su elección pero con la redacción de la norma no se logra.

Comenta que muchas empresas en las que los trabajadores tienen representación en el directorio elijen a profesionales y no necesariamente a un miembro de los sindicatos, cuidando evitar conflictos de interés porque lo que se debe defender es el interés de la compañía y no de un segmento. Pide revisar si la norma que se propone va en esa línea.

El señor **Schilling**, sostiene que si bien la fundamentación principal del proyecto se apoya en las ideas de la OCDE, su opinión no es letra sacrosanta. Sobre la idea de que el proyecto tendría el mérito de desacoplar de las vicisitudes de los ciclos políticos del país el destino de la empresa Enap, opina que ese objetivo ya no está de moda porque dificulta cumplir la voluntad del pueblo.

En el mismo sentido, cree que se llega a un extremo cuando se solicita que un solo director sea elegido por el Presidente de la República, porque debe existir alguna influencia del representante de la mayoría de los chilenos. Lo mismo se extiende a la idea de que el representante de los trabajadores pueda ser un especialista que no pertenece a la empresa para evitar un supuesto conflicto de interés. Si bien el directorio de la empresa debe velar por el interés del conjunto de ella, la opinión del director que representa a los trabajadores es sólo una más, no la predominante. Considera positivo que los trabajadores tengan derecho y espacio para dar su punto de vista sobre las resoluciones de la empresa, especialmente cuando esas decisiones pueden significar la ruina de sectores económicos completos o de regiones completas.

Por último, sobre la apelación del Diputado Silva respecto a que la recomendación de la OCDE de elegir un director representante de los trabajadores es sólo si existe una norma general, afirma que ello no es efectivo. Explica que la OCDE se refiere a cuando exista la exigencia legal y es lo que se hace este proyecto. Cada ley determinará la obligatoriedad de la representación laboral.

El señor **Ortiz**, ilustra que el cupo de los trabajadores de la Enap es de Corfo, no es directamente como representantes de los trabajadores. Opina que los trabajadores de Enap se ganaron ese cargo.

Respecto a los conflictos de interés, cree que éstos se suscitarían si alguno de ellos tuviese un compromiso de otra naturaleza. Además, recuerda que el 93% de los trabajadores de Enap son sindicalizados, algo inédito en otras empresas. Hay que mantener la tradición y, por ello, cree que un cargo del directorio debe representarlos. Pide clarificar la indicación para que no dé lugar a ulteriores interpretaciones y aclara que la votación debe ser libre, secreta e informada y con participación de todos los trabajadores.

El señor **Auth**, es categórico respecto a la inconveniencia de incorporar a Enap o a Codelco en el SEP, considerando que se trata de empresas cuyos destinos se juegan en tiempos económicos muchos más largos que los ciclos políticos.

Respecto de la existencia de un director laboral, lo considera beneficioso para el desarrollo de toda empresa, sea pública o privada. En cuanto al mecanismo electoral, comenta que el Banco Estado también cuenta con un director laboral, y que si bien los sindicatos influyen, es elegido por votación directa representando al conjunto de trabajadores.

Por último, le parece un avance la manera como se reguló el directorio porque hace mayoritario el número de directores designados vía ADP. Precisa que en realidad todos son de confianza del Presidente de la República, salvo el director laboral, la diferencia está en el caso de los dos primeros basta que el mandatario juzgue que cumple con los requisitos legales y en los demás habrá un sistema de selección profesionalizado del cual saldrá una terna al Presidente de la República para que elija. Todos serán de confianza y se podrán remover si está se acaba.

El señor **Melero**, insiste en que la redacción que el Ejecutivo hace en la indicación respecto al propósito de garantizar que todos los trabajadores tendrán derecho a votar se establece un procedimiento que los excluye o que no regula el mecanismo electoral de los no sindicalizados. Propone agregar a continuación del procedimiento de los trabajadores afiliados una frase que señale “Los no sindicalizados tendrán a su vez una cantidad de votos proporcional y equivalente al total de trabajadores”, de lo contrario el enunciado queda incompleto. Concluye que se debe elegir entre el sistema “un trabajador un voto” o regular un sistema que establezca previamente las proporciones de los federados y no federados, según lo que representan.

El señor **Orlando de la Vega**, representante de la Federación Nacional de Sindicatos de Profesionales, Supervisores y Técnicos de Enap,

Fesenap, considerando que Enap es una empresa de todos los chilenos cree que debe seguir bajo la dependencia del señor ministro, que representa a la Junta General de Accionistas. Además, tratándose de una empresa dinámica, estratégica, cuyos mercados son de alta variabilidad cree que si se crea una instancia intermedia se burocratizaran decisiones que deben tomarse con rapidez.

Considera importante la visión de los trabajadores en la empresa, ya que así como en la empresa privada los dueños son los que tienen el conocimiento de la historia de la empresa, en el caso de Enap la tienen los trabajadores en su conjunto, que son altamente especializados y con escasa movilidad.

Por último, concuerda con lo señalado por el Diputado Auth, en cuanto a que si se mantiene una elección indirecta nunca tendrán un representante de sus filas.

El señor **Luis Bahamonde**, representante de la Federación Nacional de Sindicatos de Profesionales, Supervisores y Técnicos de Enap, Fesenap, está en desacuerdo con la forma en que el Ejecutivo ha regulado la elección del director, considerándolo una intromisión indebida, ya que sólo debía limitarse a crear la figura del director laboral más no el mecanismo electoral. Con la fórmula propuesta cree que claramente se beneficia a Fenatrapech.

El señor **Jorge Fierro Andrade**, Presidente Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Petróleo y afines de Chile, Fenatrapech, manifiesta que el asunto de la representación laboral no es un tema ideológico sino que se trata de un derecho adquirido por la vía de hecho desde el año 1967. Afirma que la visión de los trabajadores dentro del directorio no genera conflictos de intereses sino una visión técnica de procesos. Además, cree que un voto no hace un cambio sustancial pero genera una visión distinta.

Comparte la opinión que los representantes de los Ministerios de Energía y Hacienda son un mecanismo de control y de gestión en la junta de accionistas. La empresa no solo tiene una rentabilidad económica sino también social y participa en políticas públicas energéticas. En tal sentido, comenta que en la última licitación eléctrica la empresa logró bajar el mega watts de 120 a 40 dólares, lo que implica un ahorro económico equivalente a dos reformas tributarias.

Por último, respecto al mecanismo de elección del director laboral, si bien valora las instancias de diálogo entre ambas federaciones resalta el hecho de contar con un 96% de sindicalización y cree que no es aceptable minimizar la figura de la organización sindical que tiene una función

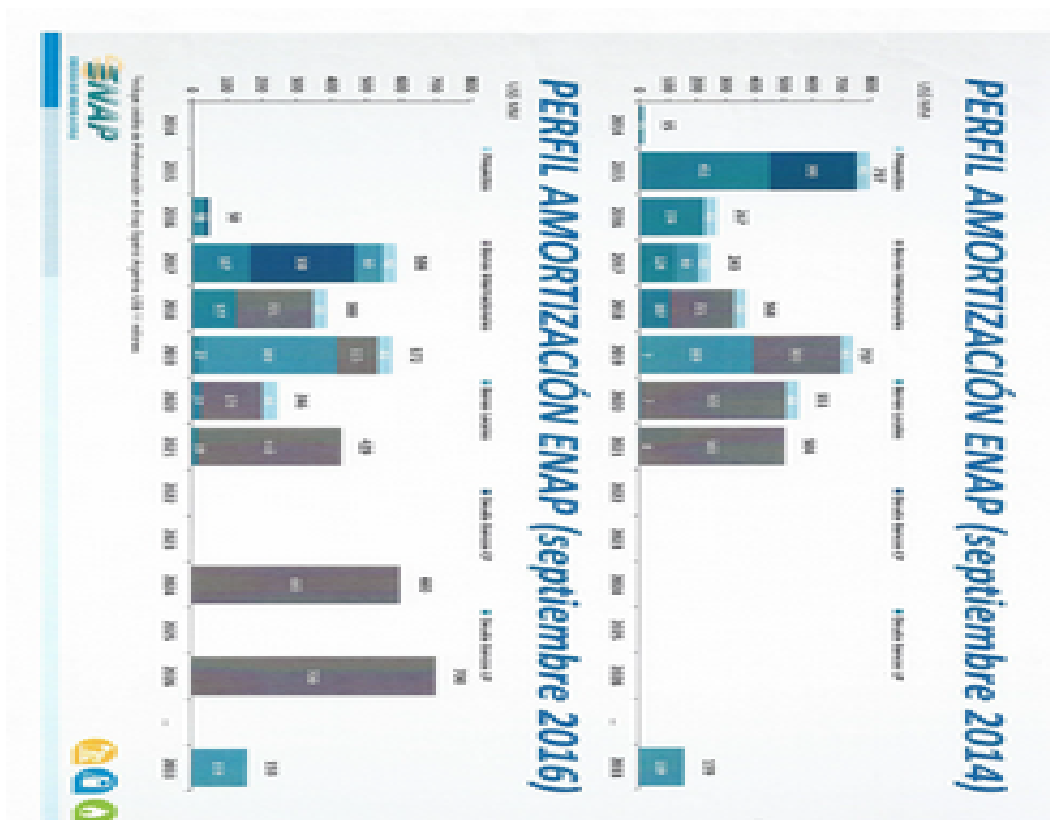
representativa. Agrega que, a diferencia de la CUT, están las organizaciones muy claras con el número de representados y descuentos de las cuotas correspondientes.

El señor **De Mussy**, pide flexibilizar las exigencias que se introducen a través de los números i. y ii., del literal a), del numeral 2) del set de indicaciones. Además, respecto de indicación al artículo sexto transitorio que establece la obligación por parte de la Empresa Nacional del Petróleo de informar a las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado respecto de los recursos que se le transfieren en virtud de esta ley, del cumplimiento de las metas alcanzadas y rentabilidad obtenida en sus respectivos proyectos de inversión, consulta por qué se pretende eliminar de dicho informe “el cumplimiento de las metas alcanzadas”.

El señor **Marcelo Tokman**, Gerente General de ENAP, aclara que el porcentaje de sindicalización de la empresa es de un 93% de los cuales un 6% corresponde a ejecutivos.

En cuanto a lo denunciado por el Diputado señor Chahín, afirma que se encuentra mal informado porque no hay ningún proyecto de cambio de marca, ya que es muy querida y tiene un gran valor tanto para los trabajadores como para las comunidades. Solo reconoce un estudio de costos muy inferior a la suma planteada (\$150.000.000.-) que tiene por objeto armonizar y uniformar la marca con las distintas imágenes corporativas. Así mismo, al contrario de lo que se ha afirmado, aclara que Enap tiene un mercado muy competitivo, ya que debe convencer a las distribuidoras para que no importen y a las industrias de gas.

En atención a las inquietudes planteadas por el Diputado señor Silva, entrega el siguiente gráfico que explica lo que se hizo con la emisión de bonos.



Por último, hace presente que el proyecto busca un equilibrio entre las decisiones que se adoptan en la Junta de Accionistas, donde se discute el plan quinquenal y se asegura que la política energética con las restricciones fiscales se tomen en cuenta en las decisiones que toma la empresa y, por otro lado, las decisiones del directorio que se crea, relativo al día a día y a las inversiones, por lo que resulta necesaria su estabilidad y cumplimiento de estándares de experiencia e idoneidad de sus integrantes.

El señor **Enrique París**, Coordinador General del Ministerio de Hacienda, explica que la razón de la referencia que hace el Ejecutivo a los lineamientos de la OCDE en su Mensaje, tiene que ver con el propósito de fortalecer su gobierno corporativo, separando las funciones de la definición de políticas de la dirección superior de la administración empresa. No se trata de convertir a Enap en una empresa independiente de las decisiones del Estado sino de asegurar que esos intereses estén debidamente representados por sus directores y que sigan las orientaciones que le entrega la junta de accionistas a través de los Ministros de Hacienda y Energía.

En cuanto a la composición del directorio, se busca un equilibrio entre aquellos directores que puedan ser nombrados directamente por el Presidente de la República y aquellos elegidos por el sistema de ADP. Tratándose del director elegido por los trabajadores, se muestra llano a mejorar la redacción de la norma que determina su elección. Sin perjuicio de lo anterior, desde el punto de vista del Ejecutivo y por lo que ha significado el

rol de las federaciones en la historia de Enap, reconoce un valor especial a la titularidad de aquellos trabajadores sindicalizados.

El señor **Jaramillo**, pide que se aclare el aporte de capital que el Estado hará a la empresa por la suma de USD400 millones y la razón por la cual no se contabilizan como gasto público.

El señor **José Pablo Gómez**, Jefe de la División de Finanzas Públicas, Dipres, aclara que lo que se considera gasto público dice relación con transacciones de entrada o salida al Fisco que afectan el patrimonio neto del mismo. En el caso de una empresa con expectativas de rentabilidad probada o historia de rentabilidad positiva se produce lo que se denomina “transacción de activos financieros”, equivalente a sacar dinero de una cuenta corriente que genera rentabilidad y comprara acciones o incrementara mi participación de capital. Desde ese punto de vista no se produce una variación patrimonial y, en consecuencia, no se considera gasto.

El señor **Felipe Venegas**, Asesor Legislativo del Ministerio de Energía, respecto a las indicaciones que recaen en normas de información, aclara que lo único que se hace es corregir la redacción para armonizarla con el artículo 9 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Además, explica que la exigencia de los “cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento de director”, se establece para armonizarlo con las sanciones establecidas en la ley orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, como un plazo de prescripción.

El señor **Andrés Rebolledo**, Ministro de Energía, reafirma la idea respecto a los lineamientos que entrega la OCDE no son vinculantes sino guías que se pueden considerar teniendo en cuenta la realidad país.

Por último, destaca el hecho de que la empresa tiene un dueño y por lo mismo resulta relevante el equilibrio que se busca entre la junta de accionistas y el directorio que se crea.

Sesión N° 262 de 22 de noviembre de 2016.

En la presente sesión el Ejecutivo presenta un segundo set de indicaciones al proyecto, mediante el cual retira las indicaciones formuladas en sesión anterior, en su letra b) del número 1) y en su letra a) del número 2) y formula una nueva.

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para reemplazar en el numeral 2), en la letra a), que ha pasado a ser c), del artículo 3, la frase “en conjunto por las federaciones de trabajadores y los sindicatos de trabajadores de ENAP y filiales en Chile que no estén afiliados a ninguna federación. Para la designación de este representante, las federaciones y los sindicatos no federados deberán elegir a su representante en conjunto con sus directivas, siendo el candidato al directorio que se propondrá al Presidente el que logre una mayor cantidad de votos del conjunto de trabajadores sindicalizados o federados de la Empresa.”, por “por los trabajadores de la empresa, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente y con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo.”.

2) Para intercalar, a continuación del número 2), el siguiente número 3), nuevo, adecuándose los demás:

“3) Intercálase, a continuación del artículo 3, el siguiente artículo 3 bis, nuevo:

“Artículo 3 bis.- Para la elaboración y presentación de la propuesta de los trabajadores referida al nombramiento del director señalado en el literal c) del artículo precedente, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En la elaboración y presentación de la propuesta participarán todos los trabajadores de la empresa, a través de las federaciones de trabajadores que existan en ella, de los sindicatos de trabajadores y sus filiales en Chile que no estén afiliados a una federación y de los trabajadores que no tengan afiliación sindical.

b) El proceso de elección de la persona que será propuesta como director al Presidente de la República se iniciará con el envío de una comunicación de la gerencia general de la empresa a las organizaciones sindicales y a los trabajadores de la empresa. En ella se convocará a las federaciones y a los sindicatos no federados para que estas organizaciones presenten en el plazo máximo de treinta días, contados desde esta comunicación, sus candidaturas. Los trabajadores sin afiliación sindical dispondrán del mismo plazo para presentar candidatos de conformidad con las reglas y requisitos señalados posteriormente.

c) La comunicación de la gerencia general deberá ser enviada no antes de noventa días ni después de sesenta días anteriores a la fecha en que los trabajadores deban efectuar la presentación de su propuesta al Presidente de la República.

La comunicación referida informará la fecha en que se realizará la elección, la que en todo caso deberá celebrarse dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo para la

entrega de la nominación de candidatos. En esta misma comunicación la empresa designará un ministro de fe para el proceso electoral, pudiendo recaer esta designación en un notario público, en un oficial del registro civil o en un inspector del trabajo. Esta comunicación deberá ser informada por medios amplios y generales.

d) El ministro de fe designado establecerá las normas aplicables al proceso electoral dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, debiendo establecer, entre otras materias, los locales de votación, la forma en que se emitirán los sufragios y los mecanismos de presentación y resolución de las reclamaciones.

e) La designación de los candidatos de las federaciones y de los sindicatos no federados se sujetará a las disposiciones que establezcan sus estatutos y si éstos nada dicen, se aprobarán por mayoría absoluta, en asamblea convocada a este efecto y ante un ministro de fe designado de conformidad al artículo 218 del Código del Trabajo.

f) Los trabajadores sin afiliación sindical comunicarán a la gerencia general de la empresa sus candidatos, los que deberán contar con el patrocinio de, al menos, el 35% de los trabajadores no sindicalizados.

g) Una vez vencido el plazo para la recepción de las candidaturas, la gerencia general comunicará a las organizaciones sindicales y a los trabajadores de la empresa el listado de los candidatos y convocará a una elección a desarrollarse en un solo día hábil. Esta comunicación deberá ser autorizada por el ministro de fe. Al proceso de elección concurrirán las federaciones, los sindicatos de trabajadores no federados y los trabajadores sin afiliación sindical. La empresa velará porque el proceso de campaña y de votación se realice con transparencia, información y amplia participación.

h) Durante la elección, las federaciones de trabajadores y los sindicatos de trabajadores no afiliados a una federación emitirán sus preferencias con la cantidad de votos equivalentes al número de afiliados a la respectiva organización, determinados de acuerdo a las nóminas de trabajadores que se entregan a la empresa para efecto del descuento de la cuota sindical, lo que será certificado en forma previa a la elección por la gerencia de recursos humanos de la empresa o quien haga sus veces. Las preferencias de las federaciones y los sindicatos no federados serán determinadas de acuerdo a las disposiciones que establezcan sus estatutos y si estos nada dicen, se aprobarán por mayoría absoluta, en asamblea convocada al efecto y ante un ministro de fe. Los trabajadores sin afiliación sindical emitirán sus preferencias en forma personal, en una votación secreta que será organizada por la empresa.

i) Una vez realizado el acto eleccionario y determinado el candidato que obtuvo el mayor número de preferencias, el ministro de fe levantará un acta y remitirá los antecedentes y resultados de la elección al presidente del directorio de la empresa, quien en base a estos antecedentes comunicará al Presidente de la República la propuesta de director formulada por los trabajadores.”.”.

3) Para intercalar en la letra a) del artículo 4 del número 3), que pasó a ser número 4), entre la frase “deberes de director” y la coma que le sigue, la frase “, dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento de director”.

El señor **Enrique París**, Coordinador General del Ministerio de Hacienda, atendiendo las observaciones de los integrantes de la Comisión, explica que el Ejecutivo, a través de nuevas indicaciones, introduce un procedimiento para la propuesta de un director laboral. Así, se modifica el artículo 3, estableciéndose que el director laboral será elegido por todos los trabajadores y se incorpora un artículo 3 bis que detalla el procedimiento a través del cual se hará esta selección. El proceso comienza con un hito, cual es la convocatoria que realiza la Gerencia General, para que se presenten las candidaturas. Se consagra la figura de un ministro de fe que vele por la transparencia del proceso y establezca reglas específicas para llevarlo a cabo. De acuerdo a los plazos señalados en la norma, se realizará la elección en día hábil. Asegura que con la fórmula propuesta se concilian los objetivos planteados por varios miembros de la Comisión, en cuanto a permitir que todos los trabajadores participen.

El señor **Auth**, entiende que se entrega a la federación o sindicato respectivo el modo en que se eligen el o los representantes y también la manera en que se interviene posteriormente en la elección. Pide que se aclare la extensión de autonomía que se consagra en la norma.

El señor **Enrique París**, Coordinador General del Ministerio de Hacienda, aclara que tanto para proponer al o a los candidatos como para llevar a cabo la elección dentro de la federación se procederá conforme a sus estatutos, o en su defecto, se deberá convocar a una asamblea en donde se realice la votación. En otras palabras, se extiende la autonomía de la federación también para concretar la votación.

El señor **Melero**, pide justificar el guarismo que determina el patrocinio de los trabajadores. Previene que se eviten, en el nuevo procedimiento que se establece, situaciones de discriminación arbitraria o alguna forma encubierta de titularidad que terminen dándole beneficio a los trabajadores sindicalizados por sobre los que no lo están. Recuerda el precedente en la reforma laboral y que el Tribunal Constitucional declaró expresamente que no hay derechos superiores entre los dos tipos de trabajadores.

Comenta que junto al Diputado Silva, presentó una indicación que establece una incompetencia para los miembros de la directiva de la

federación o sindicatos de Enap para formar parte en el directorio. Opina que se podría generar un conflicto de interés en determinadas situaciones, como por ejemplo, ante una negociación colectiva.

El señor **Enrique París**, Coordinador General del Ministerio de Hacienda, en cuanto al procedimiento de los trabajadores sindicalizados, reitera que se establece un plazo para la presentación de las candidaturas, conforme a lo establecido en sus estatutos. Una vez elegido el candidato puede ser votado por una federación distinta o por los trabajadores no afiliados. Son candidatos para todos los trabajadores. Luego, la votación o elección del director se resolverá también conforme a sus estatutos o, si nada dicen, durante una asamblea, todo en aras a respetar su autonomía sindical.

Explica que para los casos que susciten conflictos de interés en materia laboral se aplican las mismas reglas generales y las mismas normas de prescindencia.

El señor **Melero**, insiste que sería más fácil adelantarse a una eventual inhabilitación, impidiéndola.

El señor **Auth**, acota que se si bien no hay establecida una incompatibilidad en la candidatura si podría generarse de manera sobreviniente.

El señor **Felipe Venegas**, Asesor Legislativo del Ministerio de Energía, responde que el artículo 3 establece claramente los deberes de los directores, incluso se consagra en su inciso final que “con posterioridad a su nombramiento, se deben a los intereses de la nación, de la empresa y a lo prescrito por las leyes”. Agrega que dentro de las causales de cesación del cargo se establece, en el artículo 6, literal i), el haber infringido el deber de reserva establecido en el artículo 3° de esta ley. Opina que los resguardos del proyecto junto a las normas supletorias de la ley sobre Sociedades Anónimas, deberían ser suficientes para determinar una eventual incompatibilidad en el caso de los trabajadores que tengan algún interés.

El señor **Melero**, se muestra disconforme con lo engorroso del procedimiento e insiste en que la votación siempre debió ser “un trabajador, un voto” y no entiende la búsqueda de un mecanismo que realiza una discriminación arbitraria entre los trabajadores sindicalizados y aquellos que no lo son, como lo es la exigencia previa a éstos últimos de contar con un 35% para la propuesta de un candidato. Cree que se debe buscar un mecanismo que establezca la clara representación de los trabajadores en el directorio.

VOTACIÓN

Las normas de competencia establecidas por la Comisión técnica, son el inciso octavo del artículo 3°, del numeral 2); artículo 10 propuesto en el numeral 3) y los artículos cuarto y sexto transitorios. los cuales son del siguiente tenor:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo:

(Inciso octavo del artículo 3°, en negrita)

2) Sustitúyese su artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- La dirección superior y administración de la Empresa corresponderán a su directorio, en la forma que se señala en los artículos siguientes y en lo no previsto, de conformidad a lo prescrito por la ley N° 18.046. A los directores les serán aplicables las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas al efecto en la ley N° 18.046, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.

El directorio de la Empresa estará compuesto de la siguiente manera:

a) Un director nombrado por el Presidente de la República, el que será designado sobre la base de una propuesta presentada en conjunto, por las federaciones de trabajadores y los sindicatos de trabajadores de ENAP y filiales en Chile que no estén afiliados a ninguna federación. Para la designación de este representante, las federaciones y los sindicatos no federados deberán elegir a su representante en conjunto con sus directivas, siendo el candidato al directorio que se propondrá al Presidente el que logre una mayor cantidad de votos del conjunto de trabajadores sindicalizados o federados de la Empresa.

Aquellas personas que hubieren sido designadas directores de conformidad con lo previsto en las letras a) y c) del inciso anterior deberán, antes de asumir el cargo, presentar a la Empresa una declaración jurada en la que declaren no encontrarse afectos a las incompatibilidades e inhabilidades del cargo. Respecto de quienes integren la terna en el caso de la letra b) del inciso precedente, dicha declaración deberá presentarse al Consejo de Alta Dirección Pública. Sin perjuicio de lo anterior, todos los directores de la Empresa deberán presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el Capítulo 1° del Título II de la ley N° 20.880,

sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en los términos y plazos ahí establecidos.

Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser renovados inmediatamente por un nuevo período por una única vez. El directorio se renovará por parcialidades, y no podrá ser revocado en su totalidad. Si alguno de los directores cesare en sus funciones antes de cumplirse el período respectivo, se procederá a designar, por el período restante, a él o los nuevos directores que corresponda en la misma forma y sujeto al procedimiento previsto en este artículo, según si el director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refieren las letras a), b) o c) del inciso segundo precedente. En el caso de los directores a que se refiere la letra c), el directorio deberá convocar y los trabajadores de la empresa y sus filiales deberán presentar su propuesta, en los plazos dispuestos en la antedicha letra c). En el caso de los directores a que se refiere la letra b) del inciso segundo, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá presentar al Presidente de la República la respectiva terna, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo.

El Presidente de la República designará de entre los miembros del directorio a su presidente. En su ausencia, asumirá como presidente de éste uno de los directores elegido por el propio directorio de entre los señalados en la letra a) del inciso segundo de este artículo.

El directorio podrá sesionar con la asistencia de, a lo menos, cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de empate, dirimirá el voto de quien presida la sesión.

Los directores deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que, conforme a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, tengan interés.

Los directores tendrán derecho a una remuneración, la que será establecida y revisada, con una periodicidad no superior a dos años, por el Ministerio de Hacienda. Para determinar dichas remuneraciones, así como sus revisiones, el Ministro de Hacienda podrá considerar la propuesta de una comisión especial que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro de Hacienda o de Director de Presupuestos, de Director o de Gerente General de la Empresa, o profesionales que se hayan desempeñado como directivos de la Dirección Nacional del Servicio Civil. Dicha comisión deberá formular propuestas de determinación o revisión de remuneraciones, según corresponda, considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado,

pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa. Los directores no podrán recibir remuneraciones u honorarios de la Empresa por servicios profesionales distintos a los contemplados en la propuesta de la comisión antes señalada.

Los directores estarán obligados a guardar reserva absoluta de los negocios de la Empresa y sus filiales, así como de la información a que tengan acceso en relación a ellas en razón de su cargo, especialmente si se trata de información que pueda calificarse de comercialmente sensible o pueda lesionar sus legítimos intereses comerciales o financieros siempre que no haya sido divulgada oficialmente por estas empresas, o estén obligados a entregarla por mandato legal.

Para el caso del literal a) del presente artículo, al menos uno de los tres directores que se establecen en cada uno de ellos deberá ser de un sexo diferente al de los restantes.

Los directores, con posterioridad a su nombramiento, se deben a los intereses de la nación, de la empresa y a lo prescrito por las leyes.

(Artículo 10 propuesto en el numeral 3)

“3) Intercálanse, a continuación de su artículo 3°, los siguientes artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11, nuevos, pasando los actuales artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° a ser 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente:

Artículo 10.- A la Empresa le serán aplicables las normas presupuestarias, de inversiones y de deuda que rigen a las empresas públicas, en particular, el artículo 11 de la ley N° 18.196, el artículo 68 de la ley N° 18.591, el artículo 24 de la ley N° 18.482, el artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, y los artículos 29° y 44° del decreto ley N° 1.263, de 1975.

La empresa deberá enviar a la Dirección de Presupuestos, con copia a los Ministros de Hacienda y Energía, la estimación fundada de los resultados para el próximo ejercicio presupuestario anual, como asimismo cualquier otro antecedente necesario para la preparación del Presupuesto de la Nación. Dicha información se remitirá en el plazo que, al efecto, fije el Ministro de Hacienda.”.

(Artículos cuarto y sexto transitorios)

“Artículo cuarto.- En tanto no se determinen las remuneraciones para los nuevos directores de la Empresa, de conformidad a lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio

de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, introducido por la presente ley, los nuevos directores percibirán las remuneraciones que se establecen a continuación:

a) Una remuneración mensual bruta equivalente a 26 unidades tributarias mensuales, por concepto de su participación en sesiones del directorio. El presidente del directorio percibirá una remuneración mensual bruta única e incompatible con la anterior, equivalente a 52 unidades tributarias mensuales.

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en el párrafo anterior, se requerirá la asistencia del director, como mínimo a una reunión de directorio durante el mes respectivo.

b) En el caso de los directores que deban integrar un comité de directores, sea que se trate de aquel establecido en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046 o de cualquier otro que se constituya por acuerdo del directorio, aquéllos recibirán una remuneración mensual bruta adicional equivalente a 8 unidades tributarias mensuales por su participación en éstos.

c) Quien presida el comité de directores establecido en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046, recibirá una remuneración mensual bruta equivalente a 16 unidades tributarias mensuales, incompatible con la señalada para sus demás integrantes.

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en los literales b) y c) precedentes, se requerirá la asistencia del director, como mínimo a una reunión de comité durante el mes respectivo.

No se pagará por la asistencia a más de una sesión de directorio o comité en el mes.”.

“Artículo sexto.- Autorícese, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta doce meses siguientes a ello, al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, efectúe aportes extraordinarios de capital por un monto de hasta 400.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, a la Empresa Nacional del Petróleo, en una o más transferencias, las que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, sean estos en moneda nacional o en moneda extranjera.

Con todo, la Empresa Nacional del Petróleo deberá enviar a las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe anual respecto de los recursos que se le transfieren en virtud de esta ley, del cumplimiento de las metas alcanzadas y rentabilidad obtenida en sus respectivos proyectos de inversión, de acuerdo a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.”.

Acuerdo de la Comisión

La Comisión acuerda extender su competencia a las siguientes disposiciones por tener incidencia en materia de administración presupuestaria o financiera del Estado: del artículo único, el artículo 3° completo (numeral 2); nuevo artículo 3°bis (numeral 3 nuevo); los artículos 4°, literal a); 6°, inciso segundo; 8°; 9°, inciso segundo y 10, que ya era de competencia (numeral 3 que pasa a ser 4); artículo 5° inciso segundo y final (numeral 5 que pasa a ser 6), y artículos transitorios primero (inciso segundo); tercero (inciso primero); además de los artículo cuarto y sexto que ya eran de competencia.

Indicaciones del Ejecutivo.

A.- AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para modificar, en el numeral 2), el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Intercálanse en su inciso segundo, las siguientes letras a) y b), nuevas, pasando la actual a) a ser c):

“a) Dos directores nombrados por el Presidente de la República.

b) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. El Presidente de la República deberá nombrarlos por pares, sin que los candidatos a director puedan ser incluidos en más de una terna. El Presidente de la República podrá rechazar por una vez cada terna, en cuyo caso la terna no objetada se deberá tener por rechazada para los efectos de este literal.

Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, sesenta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Para la confección de las ternas, el Consejo de Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponerle a dicho Consejo una nómina de posibles candidatos a director de la Empresa.”.

b) Modifícase la segunda oración, del literal a), que ha pasado a ser c), en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la conjunción “y”, la primera vez que aparece, por una coma.

ii. Intercálase, entre la palabra “federación” y el punto seguido que le sigue, la frase “y los trabajadores no sindicalizados”.

iii. Reemplázase la frase: “Para la designación de este representante, las federaciones y los sindicatos no federados deberán elegir a su representante en conjunto con sus directivas, siendo el candidato al directorio que se propondrá al Presidente el que logre una mayor cantidad de votos del conjunto de trabajadores sindicalizados o federados de la Empresa.”, por “El Director que se propondrá al Presidente será el que logre una mayor cantidad de votos del conjunto de trabajadores de la empresa. Para la elección del director, las federaciones y los sindicatos no federados contarán con una cantidad de votos equivalentes al número de trabajadores afiliados a la respectiva organización, determinados de acuerdo a las nóminas de trabajadores que son entregadas a la empresa para efectos del descuento de la cuota sindical. Los trabajadores deberán comunicar su proposición al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, treinta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo.”.

2) Para modificar el numeral 3) en el siguiente sentido:

a) Modifícase la letra a) del artículo 4, en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la palabra “competencia” y la coma que le sigue, la primera vez que aparecen, la expresión “, dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento de director”.

ii. Intercálase, entre la frase “deberes de director” y la coma que le sigue, la frase “, dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento de director”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, del artículo 6, la frase “e i) anteriores” por “, i) y j) anteriores”.

c) Suprímese en el artículo 8 la frase “el desarrollo de avance y”.

3) Para modificar el numeral 5), que modifica el artículo 5 que ha pasado a ser 13, en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“En conformidad a lo señalado precedentemente, la junta de accionistas examinará la situación de la sociedad; designará una empresa de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad; celebrará juntas extraordinarias, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la junta; así como aprobar o rechazar el plan de Desarrollo y Negocios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley , o revisar la ejecución del plan de negocios.”.

b) Reemplázase en el inciso final, la frase “inciso primero” por “el presente artículo”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

4) Para reemplazar en su inciso segundo la frase “cuarenta y cinco” por “sesenta”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

5) Para modificar el inciso primero, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal b), la palabra “Todos” por “Dos de”.

b) Agrégase el siguiente literal c), nuevo:

“c) Dos de los directores a que hace referencia la letra b), del inciso segundo, del artículo 3, durarán en sus cargos hasta el día 1 de abril de 2020.”.

AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

6) Para reemplazar en su inciso segundo la frase “del cumplimiento de las metas alcanzadas y rentabilidad obtenida en sus respectivos proyectos de inversión,” por “de la rentabilidad obtenida en sus respectivos proyectos de inversión, todo”.

B.- Modificación a las Indicaciones del Ejecutivo.

El ejecutivo procedió a retirar las indicaciones formuladas en el mensaje N° 253-364, del 15 de noviembre de 2016, en su letra b) del

número 1) y su letra a) del número 2). Al mismo tiempo, formula las siguientes indicaciones:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para reemplazar en el numeral 2), en la letra a), que ha pasado a ser c), del artículo 3, la frase “en conjunto por las federaciones de trabajadores y los sindicatos de trabajadores de ENAP y filiales en Chile que no estén afiliados a ninguna federación. Para la designación de este representante, las federaciones y los sindicatos no federados deberán elegir a su representante en conjunto con sus directivas, siendo el candidato al directorio que se propondrá al Presidente el que logre una mayor cantidad de votos del conjunto de trabajadores sindicalizados o federados de la Empresa.”, por “por los trabajadores de la empresa, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente y con una anticipación de al menos treinta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo.”.

2) Para intercalar, a continuación del número 2), el siguiente número 3), nuevo, adecuándose los demás:

“3) Intercálase, a continuación del artículo 3, el siguiente artículo 3 bis, nuevo:

“Artículo 3 bis.- Para la elaboración y presentación de la propuesta de los trabajadores referida al nombramiento del director señalado en el literal c) del artículo precedente, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En la elaboración y presentación de la propuesta participarán todos los trabajadores de la empresa, a través de las federaciones de trabajadores que existan en ella, de los sindicatos de trabajadores y sus filiales en Chile que no estén afiliados a una federación y de los trabajadores que no tengan afiliación sindical.

b) El proceso de elección de la persona que será propuesta como director al Presidente de la República se iniciará con el envío de una comunicación de la gerencia general de la empresa a las organizaciones sindicales y a los trabajadores de la empresa. En ella se convocará a las federaciones y a los sindicatos no federados para que estas organizaciones presenten en el plazo máximo de treinta días, contados desde esta comunicación, sus candidaturas. Los trabajadores sin afiliación sindical dispondrán del mismo plazo para presentar candidatos de conformidad con las reglas y requisitos señalados posteriormente.

c) La comunicación de la gerencia general deberá ser enviada no antes de noventa días ni después de sesenta días anteriores a la fecha en

que los trabajadores deban efectuar la presentación de su propuesta al Presidente de la República.

La comunicación referida informará la fecha en que se realizará la elección, la que en todo caso deberá celebrarse dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo para la entrega de la nominación de candidatos. En esta misma comunicación la empresa designará un ministro de fe para el proceso eleccionario, pudiendo recaer esta designación en un notario público, en un oficial del registro civil o en un inspector del trabajo. Esta comunicación deberá ser informada por medios amplios y generales.

d) El ministro de fe designado establecerá las normas aplicables al proceso eleccionario dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, debiendo establecer, entre otras materias, los locales de votación, la forma en que se emitirán los sufragios y los mecanismos de presentación y resolución de las reclamaciones.

e) La designación de los candidatos de las federaciones y de los sindicatos no federados se sujetará a las disposiciones que establezcan sus estatutos y si éstos nada dicen, se aprobarán por mayoría absoluta, en asamblea convocada a este efecto y ante un ministro de fe designado de conformidad al artículo 218 del Código del Trabajo.

f) Los trabajadores sin afiliación sindical comunicarán a la gerencia general de la empresa sus candidatos, los que deberán contar con el patrocinio de, al menos, el 35% de los trabajadores no sindicalizados.

g) Una vez vencido el plazo para la recepción de las candidaturas, la gerencia general comunicará a las organizaciones sindicales y a los trabajadores de la empresa el listado de los candidatos y convocará a una elección a desarrollarse en un solo día hábil. Esta comunicación deberá ser autorizada por el ministro de fe. Al proceso de elección concurrirán las federaciones, los sindicatos de trabajadores no federados y los trabajadores sin afiliación sindical. La empresa velará porque el proceso de campaña y de votación se realice con transparencia, información y amplia participación.

h) Durante la elección, las federaciones de trabajadores y los sindicatos de trabajadores no afiliados a una federación emitirán sus preferencias con la cantidad de votos equivalentes al número de afiliados a la respectiva organización, determinados de acuerdo a las nóminas de trabajadores que se entregan a la empresa para efecto del descuento de la cuota sindical, lo que será certificado en forma previa a la elección por la gerencia de recursos humanos de la empresa o quien haga sus veces. Las preferencias de las federaciones y los sindicatos no federados serán determinadas de acuerdo a las disposiciones que establezcan sus estatutos y si estos nada dicen, se aprobarán por mayoría absoluta, en asamblea convocada al efecto y ante un ministro de fe. Los trabajadores sin afiliación sindical emitirán sus preferencias en forma personal, en una votación secreta que será organizada por la empresa.

i) Una vez realizado el acto eleccionario y determinado el candidato que obtuvo el mayor número de preferencias, el ministro de fe levantará un

acta y remitirá los antecedentes y resultados de la elección al presidente del directorio de la empresa, quien en base a estos antecedentes comunicará al Presidente de la República la propuesta de director formulada por los trabajadores.”.

3) Para intercalar en la letra a) del artículo 4 del número 3), que pasó a ser número 4), entre la frase “deberes de director” y la coma que le sigue, la frase “, dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento de director”.

Indicación parlamentaria

De los Diputados señores Patricio Melero y Ernesto Silva, para agregar una letra nueva “j” en el artículo 5°, del siguiente tenor:

j) Los miembros de las directivas de los sindicatos y las federaciones de ENAP, o de alguna de sus filiales o coligadas.”.

VOTACIÓN

La Comisión acuerda la siguiente modificación de concordancia.

El señor **Felipe Venegas**, Asesor Legislativo del Ministerio de Energía, solicita que se faculte a la Secretaría de la Comisión para armonizar el tenor del penúltimo inciso del artículo 3° que señala: “Para el caso del literal a) del presente artículo, al menos uno de los tres directores que se establecen en cada uno de ellos deberá ser de un sexo diferente al de los restantes.”, con el nuevo literal a) de la misma norma que establece: “Dos directores nombrados por el Presidente de la República.”.

Así se acuerda.

Conforme con lo acordado, el penúltimo inciso del artículo 3° (del numeral 2 del artículo único) del siguiente tenor: “Para el caso del literal a) del presente artículo, al menos uno de los tres directores que se establecen en cada uno de ellos deberá ser de un sexo diferente al de los restantes.”, es sustituido por el siguiente: “Para el caso del literal a) del presente artículo, uno de los directores deberá ser de un sexo diferente al otro.”.

Acuerdo de votación

Se acuerda efectuar conjuntamente la votación de todas las normas de competencia de la Comisión junto a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, excepto la indicación contenida el segundo set, numeral 2), que intercala un nuevo artículo 3° bis, respecto al cual el Diputado señor De

Mussy solicitó votación separada y la indicación parlamentaria más arriba transcrita.

Votación de indicación parlamentaria

Sometida a votación la indicación parlamentaria antes transcrita, es **rechazada** por el voto en contra de la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan a favor los Diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana; y Ernesto Silva.

Votación artículo 3° bis

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo contenida en el segundo set, numeral 2), que intercala un nuevo artículo 3° bis, respecto de la cual se solicitó votación separada, es **aprobada** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Se abstienen de votar los Diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana; y Ernesto Silva.

Votación resto de las normas con las indicaciones del Ejecutivo

Sometidas a votación todas las normas de competencia de la Comisión junto a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, salvo la anteriormente votada, son **aprobadas** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

Fundamentos del voto

El señor **Macaya**, durante la votación de la indicación parlamentaria, aclara que votará a favor de la indicación porque en el caso de los directivos de las federaciones o sindicatos que sean candidatos a director laboral se constituye una inhabilidad por aplicación de la ley sobre Sociedades Anónimas, sólo en aquellos casos en los que exista conflicto de interés, pero no en todas las materias. No tiene que renunciar al cargo.

El señor **Melero**, vota a favor de su indicación y explica que pretende evitar la aplicación supletoria de la ley sobre Sociedades Anónimas, estableciéndose en este mismo cuerpo legal la inhabilidad que se genera

ante un conflicto de interés y regulándose el asunto para que los trabajadores no queden sin presentación en esos casos.

El señor **De Mussy**, se abstiene de votar el artículo 3 bis, nuevo, respecto del cual solicitó votación separada. Aclara que está de acuerdo con que todos los trabajadores de la empresa concurren al proceso de propuesta de candidatos y elección de director laboral pero no con el mecanismo electoral que se ha propuesto.

Se designa Diputado informante al señor José Miguel Ortiz.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 25 de octubre; 15 y 22 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Auth; Pepe Aguiló; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva. Asimismo asistió el Diputado señor Daniel Núñez.

SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de noviembre de 2016.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión